



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

**PROPUESTA DE UN PROGRAMA REHABILITACIÓN
PARA LA FARMACODEPENDENCIA EN EL CENTRO
DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHETUMAL,
QUINTANA ROO.**

**TESIS
Para obtener el Grado de
LICENCIADO EN SEGURIDAD PÚBLICA**

Presentan

Mario Enrique Peña Pérez

Rubisel Huchin Uc

Director de Tesis

Dra. Nuria Arranz Lara

Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre de 2012.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas



Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de Tesis del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN SEGURIDAD PÚBLICA

COMITÉ DE TESIS

Directora: _____
Dra. Nuria Arranz Lara

Asesor: _____
Mtro. Ignacio Zaragoza Ángeles

Asesora: _____
M.C. Luisa Higareda Hinojosa

Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre de 2012

Contenido

Introducción.....	1
Capítulo I Evolución Histórica del Sistema Penitenciario en México.....	5
1.1.1 Época Prehispánica.....	5
1.1.2 Época Colonial.....	10
1.1.3 México Independiente	16
1.1.4 Época revolucionaria.....	20
1.1.5 Época Contemporánea	25
1.1.6 Antecedentes del Sistema Penitenciario en Quintana Roo	29
Capítulo II Bases para analizar el Sistema Penitenciario en Quintana Roo.....	34
2.1.1 Sistema Panóptico.....	34
2.1.2 Sistema Filadélfico, Pensilvanico, Celular o de Confinamiento solitario	35
2.1.3 Sistema Auburniano o de la Regla del Silencio.....	36
2.1.4 El Sistema Penitenciario de Quintana Roo	37
Capítulo III Fines y Funciones de la pena en Quintana Roo	42
3.1. Fines de la pena	42
3.1.1 Prevención Especial.....	47
3.1.2 Prevención General.....	51
3.1.3 La Reinserción Social (Readaptación)	54
3.2 Funciones de la Pena en Quintana Roo.....	68
Capítulo IV Marco Jurídico y Político del Sistema Penitenciario en Quintana Roo en Materia de Salud para la Reinserción.....	73
4.1 Constitucional Federal y Estatal	73
4.1.1 Ley de Normas Mínimas y Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo	75

Capítulo V	El Programa de Salud en el CERESO de Chetumal	80
5.1	La Función de la Salud en Prisión.....	80
Capítulo VI	Propuesta de un Programa de Rehabilitación para la Farmacodependencia	87
	Conclusiones	92
	Bibliografía Consultada.....	96
	Citas del Portal Electrónico	102

PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PARA LA FARMACODEPENDENCIA EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

Introducción

A lo largo de la siguiente investigación se abordaran diferentes temas que se centrarán en la función de la cárcel como medio de readaptación, y si en el presente estas instituciones cuentan con los mecanismos necesarios para poder tratar a los internos que tienen adicción a algún estupefaciente ya que este es el mayor problema de las prisiones en la actualidad, el consumo de drogas.

Abordando las cárceles como mecanismos de contención, de ésta se tiene registros desde la época prehispánica donde era utilizada como lugar de guarda para aquéllos que cometían delitos graves o de los capturados en guerra para luego ser sacrificados en sus ceremonias, ya que en sí como pena de reclusión no le veían un objetivo claro o un recurso económica o material para el Estado, como se llevo a ver en la época colonial, pero contradiciendo esto, se tiene registro de otros tipos de prisiones como la Teilpiloyan menos severa, que eran utilizadas para deudores y reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

Estas cárceles tenían diferentes estructuras, dependiendo de cada región, en el capítulo correspondiente se dan los tipos y las estructuras que lograron registrar los españoles testigos de estos hechos, como Francisco Javier Clavijero donde se comenta la existencia de dos tipos de prisiones, y Fray Diego de Duran que describe una cárcel que él observó, y lo plasmo en sus escritos, "Historia de las Indias de Nueva España e islas de la tierra firme".

Ya en la época colonial se hace un pequeño recorrido de los tipos de cárceles que fueron apareciendo como la Real Cárcel de Catorce, Cárcel de la

Acordada, Cárcel de la Ciudad, entre otras, así como los tipos de leyes que eran aplicadas de diferente manera, ya que siempre se trato de mantener la diferencia de clases, llevando los peores castigos los negros, mulatos o las castas. Para los indios tenían unas leyes especiales que llamaron “Leyes de los Reynos de las Indias”, donde se señalaban los castigos, lo relativo a las cárceles y las visitas, como el manejo de ellas, la custodia del reo, la seguridad de su celda para evitar la fuga.

Las prisiones surgen en México como fortalezas militares que fueron utilizadas como presidios, la palabra *Presidio* tenía un concepto militar, y era una institución que la corona española se vio obligada a fundar en la Nueva España en defensa de su frontera norte y las zonas que consideraba de riesgo, también asumieron lugares de avanzada de las expediciones de conquista y en la colonización de las provincias, ya la palabra fue adquiriendo el concepto de conocemos por que las autoridades virreinales acudieron al reclutamiento forzoso, el excusa para esto era evitar el pago monetario que hacía la corona a los soldados, y haciendo que los presos por algún delito cumplieran su condena mediante el servicio militar o la realización de trabajos forzados, y viendo que este motivo de condena era productivo se llega a considerar la pena de prisión como la más necesaria, puesto lo que solicitaba el gobierno en ese momento, era la mano de obra destinada a construir fortificaciones de carácter militar, esta razón fue la principal que se considero para convertirla en prisión.

Ya en el México independiente se dan reformas en lo concerniente al ámbito penitenciario, por motivo de la aplicación de la corriente humanista que influirá en el siglo XIX.

Uno reforma significativa que se aplicó en Ciudad de México en aquel tiempo y que se emplean hoy en las cárceles del país, es el establecimiento del trabajo para los reclusos, debiendo contar los centros de reclusión con talleres de artes y

oficios, este reglamento ya era aplicado en algunas cárceles del país, pero no se consideraba obligatorio.

Ya en la época revolucionaria se crean colonias federales para aquellos delitos cuya pena deberían de más de tres años de prisión, estos delitos también se podrían cumplir en prisiones que dependieran directamente del gobierno federal, una colonia muy conocida y que funciona hasta la fecha es la colonia penal de Islas Marías a las que se le dio ese fin durante el Porfiriato, este establecimiento se encuentra localizado a 110 kilómetros del estado de Nayarit y está formado por las islas, María Madre, María Magdalena, María Cleofás, y San Juanito, en la isla María Madre es donde se encuentra la colonia penal. Más adelante serán creadas las cárceles de máxima seguridad buscando la neutralización e incapacitación del interno.

Así mismo se abordaran los tres sistemas penitenciarios más importantes que se han aplicado en la historia, que son el Panóptico, Filadélfico o celular y el sistema Auburniano o de la Regla del Silencio, y se analizaran antecedentes del Sistema Penitenciario en Quintana Roo, cuándo empezó, sus ubicaciones en la ciudad de Chetumal y su actual funcionamiento.

También se hablara de los fines y funciones de la pena, tanto estatal como a nivel federal, y se compararan y analizaran los dos tipos de prevenciones, general y especial, y sus tipos de aplicaciones. Otro punto importante es analizar la reinserción, en que métodos se basan las cárceles del país para que se logre la reinserción, y si en verdad esta se da y, si no, cuáles son las causas. También como paso de readaptación a reinserción y cuáles fueron los motivos.

Referente al marco jurídico de Quintana Roo, se señalaran los códigos y leyes que se han agregado y eliminado para que se logre la reinserción del reo a la sociedad que es el fin de las prisiones, así se considerara que tan importante supone el Estado la salud del sujeto para que se logre este objetivo. Y referente a

la salud y en especial a las adicciones de los presos, se estudiara si el CERESO de Chetumal cuenta con programas de salud o si los internos pueden acceder a uno que no sea de carácter gubernamental, pero sobre todo si éstos son adecuados a sus circunstancias.

Posteriormente, al análisis de la historia de las cárceles del país, así como el problema de la drogadicción dentro de ellas y la eficacia de sus programas de rehabilitación, se plantearan unas pequeñas propuestas, después de haber estudiado la problemática, donde se propondrán unos puntos que creemos que son significativos para que la reinserción a la sociedad cumpla con su cometido, logrando que los internos sean reeducados y tratados medicamente, psicológica y moralmente en sus adicciones o enfermedades.

Y por último se darán otras alternativas de penas, ya que siempre se ha considerado en México en general, la privación de la libertad como la pena por excelencia y la única aplicada para cualquier clase de delitos, sin tomar en cuenta su gravedad.

Capítulo I

Evolución Histórica del Sistema Penitenciario en México

1.1.1 Época Prehispánica

Esta época es considerada como la forma más pura donde las normas sociales, religiosas y penales, no tenían influencias de otras culturas y las penas estaban a cargo de la sabiduría indígena, como por ejemplo, el Libro de Oro de la cultura Azteca, donde se contiene una serie de leyes que utilizaba para aplicar penas a aquellos indígenas que no las respetaban para reparar el daño, una muestra de estas leyes es la siguiente;

Ley 2 del Libro de Oro: “Si alguno toma los magueyes para hacer miel y son veinte, páganlos con las mantas que los jueces dicen”

También se encuentran penas más severas como la esclavitud donde el sentenciado debía realizar trabajos domésticos, ya que los trabajos formales, como la agricultura, la construcción y otros relacionados con el Estado, eran llevados a cabo por los tributarios.

Lo no utilización de las personas sentenciadas por algún delito en trabajos forzados para el Estado y el exceso de población llevo a la aplicación de la pena de muerte, que llevo a convertirse en la más común, pero la forma en cómo se aplicaba dependía del delito cometido; podía ser por estrangulamiento, decapitación, lapidación, incineración en vida, garrote, machacamiento de la cabeza y empalamiento, entre otras; pero lo que se consideraba la peor de todas, era el descuartizamiento, porque que morir de esta forma significaba no poder ser dios en la otra vida; por lo tanto, este castigo fue aplicado al delito que se cometía contra el Estado o el rey, ya que este era uno de los medios de conservación del imperio, porque mientras más severa la pena más se evitaba cometer ese delito.

Referente a la existencia de la prisión como pena, es negada por varios autores y sólo la aceptan como lugar de custodia, mientras se aplica la sentencia, como las comentadas anteriormente.

Siguiendo con la existencia de la prisión en la época prehispánica Massimo Pavarini comenta lo siguiente: “Dentro de la Severidad de las penas previstas en el derecho azteca y las características de la sociedad mexicana, la prisión como pena no encuentra una ubicación, ya que la forma de producción existente en ese momento no le concedía al tiempo un valor económico que pudiera ser medible o intercambiable”¹.

Otro comentario que carece de importancia y explicación teórica referente a la existencia de la prisión lo hace Motolonía y es citado igual que Pavarini por Josefina Álvarez, *et al.*

“Según el derecho mexicano, la pena de prisión temporal llevaba aparejada la indemnización de daños y perjuicios; era por eso frecuente reducir al autor a la esclavitud en beneficio del lesionado, una vez cumplida la pena de prisión”².

A continuación mencionare a algunos autores que hablan de los tipos de cárceles que había en ese momento y para qué fin eran usadas. Al respecto, Francisco Clavijero refiere que había dos tipos de cárceles, una para delitos menores que no se castigaban con la muerte y otra que sí, donde en algunas

¹ *ÁLVAREZ GÓMEZ, A. J.; GONZÁLEZ VIDAURRI, A.; SÁNCHEZ SANDOVAL, A.* El Control Social en la civilización Azteca. *En Cuadernos de Posgrado, Serie A, número 1, México, 1987, UNAM-ENEP Acatlán, p. 45; GARCÍA GARCÍA, G. L.* Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano. *Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, p. 156.*

² *Ibíd., MOTOLINÍA, cap. 17, p. 310, apud TRIMBORN, H.* El delito en las altas culturas de América. *Ed. Universidad Mayor de San Marcos, Perú Lima, 1936.*

recurrían a engordar a los presos para después de gordos, sacrificarlos y comérselos, o en otras donde se les privaba de alimento para que empezasen a sentir los tormentos de la muerte.

Francisco Javier Clavijero,³ comenta la existencia de dos tipos de prisiones en esa época:

- a) Teilpiloyan: prisión menos rígida para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.
- b) Cuauhcalli: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena de muerte. Eran unas jaulas de madera muy estrechas, con mucha vigilancia. A estos prisioneros se daba alimento muy escaso para que comenzasen a gustar de las amarguras de la muerte.

Malo Camacho citando a Sahagún, enumera dos tipos más de cárceles⁴:

- c) Malcalli: Cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante, con el fin de que “se presentasen con buenas carnes al sacrificio” a decir de Sahagún.
- d) Petlacallio Petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Referentes a las cárceles Cuauhcalli y Petlacalli, Fray Diego Duran, Dominico del Siglo XVI, describe a estas dos cárceles como una sola, relatando que había una cárcel, a la cual llamaban de dos maneras, una era cuauhcalli, que quiere

³ CLAVIJERO, F. J. Historia antigua de México. Ed. Porrúa, México, 1974, p. 222.

⁴ GARCÍA GARCÍA, G. L. Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, p. 158.

decir “jaula o casa de palo” y el otro nombre era Petlacalli que quiere decir “casa de esteras”.

Descripción de la cárcel por Fray Diego: *“Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar y poníale encima una losa grande; y allí empezaban a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismo unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios”*⁵.

Motolinía sin mencionar el tipo de prisión de ese período que describe, narra cómo estaban construidas y cómo vivían en ella los presos mientras esperaban su condena:

*“Las cárceles que estos indios tenían, eran crueles, en especial a do encarcelaban los de crimen y los presos en guerra porque no se les soltasen. Tenían las cárceles dentro de una casa obscura o de poca claridad, y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña, como puerta de palomar; cerrada por de fuera con tablas y arrimadas grandes piedras y allí sus guardas; e como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos, y la comida que no era abundante, era lástima verlos, parecía que desde la cárcel comenzaban a gustar la angustia de la muerte”*⁶.

⁵ DURÁN, Fray Diego de. Historia de las Indias de Nueva España e islas de la tierra firme. Ed. Porrúa, preparada y publicada, por Ángel Ma. Garibay, México, 1967, apud CARRANCÁ Y RIVAS, R. Derecho penitenciario. Ed. Porrúa, México, 2005, p.15.

⁶ MALO CAMACHO, G. Historia de las cárceles en México. Ed. INACIPE, México, 1979, p. 24.

Mencionando a otra cultura importante de México como la Maya Eligio Ancona señala que la prisión nunca se imponía como un castigo, pero sí se contaba con cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras esperaban el día en que fuesen llevados al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. Estas cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas la mayoría de las veces con oscuros colores, así ajustando el ambiente de los presos a los futuros tormentos que les esperaban⁷.

De acuerdo con la Relación de Michoacán, indica que los Tarascos en el vigésimo día de las fiestas del ehuataconcuaro, los acusados que estaban en las cárceles esperando ese momento eran interrogados por el sacerdote mayor y seguidamente una vez después de sus confesiones recibirían su sentencia, cuando era un delincuente primario y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente, pero si era reincidente por cuarta vez, se cree que la pena era cárcel⁸.

Como se puede observar en el período prehispánico el concepto de cárcel era diferente a lo que se entiende hoy por ese término, ya que no era utilizado para cumplir la función de pena por algún delito cometido sino era sólo un trámite de espera para tener el tiempo necesario mientras se aplicaba el castigo de acuerdo a las leyes específicas de cada cultura, estos castigos eran corporales ya que no encontraban un beneficio reteniéndolos en prisiones como sí se pudo ver al final de la época colonial implantando las penas retributivas y así obteniendo beneficio de los presos, en el siguiente subcapítulo se hablara un poco más de como este tipo de pena fue impulsando la implementación de las cárceles en México.

⁷ ANCONA, E. Historia de Yucatán. Ed. Manuel Heredia, Barcelona, 1889, p. 163.

⁸ Los tarascos, monografía histórica, etnográfica y económica. Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1940, apud CARRANCÁ Y RIVAS, R., op. cit., p. 46.

1.1.2 Época Colonial

En la Nueva España había tres formas de reclusión. La primera, estaba formada por las cárceles de los pueblos, que eran administradas por el ayuntamiento. La segunda, integrada por los recintos con que contaban los diversos tribunales que desde el siglo XV, y en los siglos de nominación, se rigieron por las diversas leyes dictadas por la nomarquía para las Indias. Y la tercera que se subdivide en dos: la primera, a partir de los Tribunales de la Inquisición y de la Acordada, y la segunda que se llegó a añadir a éstos, el sistema de beneficencia⁹.

Siempre se trató de mantener la diferencia de clases, ocasionando que la ley fuera aplicada en forma desigual, siendo los negros, mulatos o castas los que sufrían a mayor grado el sistema intimidatorio. Los indios podían saldar sus deudas al ser entregados a sus acreedores y estos utilizar en labores de su incumbencia, ya los mayores de 13 años podían ser empleados en los transportes, como cargadores o haciendo caminos.

Ya en las Leyes de Indias se podía encontrar la privación de libertad como pena y no como custodia, las infracciones que conducían a esta pena eran delitos leves o deudas.

Beatriz Bernal referente a la Cárcel de ese tiempo, cita: *“La cárcel como pena, dice Alamiro Ávial Martel, sólo se aplicaba en el Derecho Indiano, en condenas*

⁹ Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén (1900-1911). México, Gobierno del Distrito Federal, periodo 1998-2000, p. 12.

*eclesiásticas y en otros casos, como injurias a los padres y algunos delitos de poca monta...*¹⁰.

Una Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, se enfoca a todo lo relacionado a las prisiones, especialmente el Libro VI

Todo lo respectivo a las cárceles y las visitas en ellas, se encuentra especialmente en los Libros VI y VII que están incluidos en la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, y a continuación pondré los puntos más importantes que habla de el proceso a tratar dentro de ellas, y que fue tomado de Malo Camacho (*"Historias de las cárceles en México"*):

La Novísima Recopilación (1805), Libro VII, Título XXXVIII, hace mención de varios principios penitenciarios,¹¹ tales como:

- Separación de internos por sexo;
- Existencia de un libro de registro;
- Existencia de un capellán dentro de las cárceles;
- Prohibición de juego de azar;
- Prohibición de cárceles privadas;
- Sostenimiento de los presos a cargo de ellos mismos o por caridad.

En la Recopilación de las Leyes de Indias (1563, 1571), Libro VII, Título VI, se constituyen las siguientes normas relacionado a las prisiones:

- Se ordena la construcción de cárceles en todas las ciudades;

¹⁰ BERNAL, B. Dos aspectos de la Legislación Carcelaria Novohispana, en José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ et al., Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981, p. 140.

¹¹ MALO CAMACHO, G., op. cit., p. 51.

- Se procura el buen trato a los presos;
- Se prohíbe a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos;
- Se prohíbe detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y quitarles sus prendas;
- Se intenta proteger al preso de los abusos en las prisiones, etcétera.

La legislación de Las Partidas Ley 4ª. Título XXIX, Partida VII, para los españoles señala que la prisión solo será para la custodia de los presos mientras son juzgados, y la Ley 15, Título XXIX, Partida VII, prohíbe las cárceles particulares, y referente al fin de la prisión la Ley 6 del mismo título, señala que el fin es evitar la fuga del reo, y para esto los custodios no deben de ser ociosos para custodiarlos con mayor resguardo y ante lo deben de hacer con gran demencia y de noche con mayor razón que de día, cerrando las puertas de la cárcel muy bien, con sus mismas manos y guardando muy bien las llaves, y todo esta no bastaba ya que se tenía que dejar adentro de la cárcel con los presos a hombres que los vigilen con candela toda la noche, para que no puedan limar sus celdas o escapar de alguna manera.

En la época colonial de México, especialmente al norte del país surgen los presidios y las fortalezas militares, en Baja California y Texas donde se construyen fortalezas militares que se desempeñan como presidios y que también servirán para el plan de conquista español, otro ejemplo más notorio es la fortaleza construida hacia 1535, Juan de Ulúa que fue fundada para proteger a este importante puerto de los ataques de piratas y filibusteros, pero ya para la segunda mitad del siglo XIX fue transformada en prisión para políticos, pero anteriormente ya se utilizaban algunas de sus instalaciones como penitenciaría en la época colonial.

En esta época entre las cárceles comunes más importantes se encontraban las siguientes:

- Real Cárcel de Corte
- Cárcel de la Acordada
- Cárcel de la Ciudad
- Cárcel de Santiago Tlatelolco
- Fortaleza Militar de San Juan de Ulúa
- Fortaleza Militar de Perote.

Aun cuando empezó a aplicarse la pena privativa de libertad en Cárceles, no dejó de existir las penas corporales, especialmente aplicadas por el Tribunal del Santo Oficio que juzgaba delitos contra la fe.

Josefina Álvarez Gómez *et al.* (1988) las divide en seis diferentes clases:

- Penas corporales:** Generalmente utilizadas como una forma de purificación del alma a través del sufrimiento del cuerpo, ejecutándose siempre a modo de que representaran un ejemplo para la sociedad.
- Penas infames:** Dirigidas a que el reo se humillara en forma pública y perdiera su reputación y su honra.
- Pena de la encomienda:** Impuesta a quienes desconocían la fe católica; eran entregados a una persona religiosa para que los instruyera en los asuntos de la Santa Fe Católica.
- Penas patrimoniales:** confiscación y decomiso de bienes.
- Penas pecuniarias:** Pago de multas, gastos y costas del juicio a favor del fisco o del Santo Oficio.
- Penas privativas de libertad:** Las que exigían la reclusión en conventos por tiempo limitado¹².

¹² ÁLVAREZ GÓMEZ, A. J.; *et al.* El control social en la Nueva España en el siglo XVI: La Inquisición, en *Cuadernos de Posgrado, Serie A, núm. 2, UNAM-ENEP Acatlán, México, 1988, p. 67.*

Referente a este último punto, muchos otros autores comentan que la pena privativa de libertad era una reclusión temporal en conventos, sin embargo hay datos de existencias de prisiones de la Inquisición, en particular la Cárcel de la Perpetua que toma ese nombre porque ahí se aplicaba una condena perpetua, o también la Cárcel de Ropería y la Cárcel Secreta, que se hicieron necesarias ya que no sólo era aplicada la pena de muerte o penas corporales, sino que también podía darse la pena privativa de prisión, por lo que el Tribunal de la Inquisición tenía que contar con sus propias prisiones.

La palabra *Presidio* en ese tiempo tenía un concepto de tipo militar, y era una institución que la corona española se vio obligada a fundar en la Nueva España en defensa de su frontera norte y las zonas que consideraba de riesgo como eran los litorales marítimos, otra función que asumieron los presidios fue de lugares de avanzada de las expediciones de conquista y en la colonización de las provincias. La noción que conocemos hoy, la fue obteniendo por el motivo de que las autoridades virreinales acudieron al reclutamiento forzoso, el pretexto para esto era evitar el pago monetario que hacía la corona a los soldados, y haciendo que los presos por algún delito cumplieran su condena mediante el servicio militar o la realización de trabajos forzados, y viendo que este motivo de condena era lucrativo se llega a considerar la pena de prisión como la más necesaria, puesto que el gobierno requería en ese momento, era la mano de obra destinada a construir fortificaciones de carácter militar, este motivo fue el principal que se considero para convertirla en prisión.

Este tipo de pena en México, al utilizar la mano de obra de los convictos, concuerda con la fase retribucionista de la segunda mitad del siglo XVIII en Europa, cuando lo que importaba es la explotación de la mano de obra del recluso, pero en la Nueva España este tipo de castigo se daba en los presidios militares, ya que en las prisiones comunes, todavía se daban los azotes, tormentos y la pena de muerte.

Esta etapa muestra el inicio de la implementación de la pena desde una perspectiva distinta ya no enfocada a un punto de vista religioso como era la pena corporal para la salvación del alma, sino a una conveniencia a favor del Estado sacando el mayor beneficio posible a los convictos, por medio del trabajo forzado.

1.1.3 México Independiente

Es en este periodo, cuando México está en los inicios de su autonomía. Se empiezan a castigar aquellos delitos que se consideran dañinos para la sociedad o el Estado, aunque no fueran delitos graves, como la mendicidad y la vagancia, pero que en ese momento se consideraban como los de mayor problema, porque se vivía en la ociosidad que se asumía como “fuente de todos los males”; por lo tanto, se les combatió con el internamiento como media de protección de la ciudadanía que estaba propensa al desorden; y fue esta clase de problemas lo que impulso el desarrollo de talleres dentro de las prisiones, para que todos los internos se ocupen de algún oficio, y a la vez, produzcan lo necesario para subsistir ya estando libres, asimismo se les trataba de infundir el amor al trabajo alejándolos de los vicios.

En ese tiempo, en México se dan varias reformas en el ámbito penitenciario a consecuencia de la corriente humanitaria que permearán a lo largo del siglo XIX; ejemplo de ello, son los que se dieron a partir del año 1814, y a continuación señalaremos algunos cambios significativos:

Reformas del sistema penitenciario del siglo XIX¹³:

AÑO	INNOVACIONES
1814	Se reglamenta las cárceles de la Ciudad de México, se establece el trabajo para los reclusos, debiendo contar los centros de reclusión con talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue reformada en 1820 y añadida en 1826, señalando como obligatorio el trabajo.
7 de febrero de 1822	Se legisla la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.
11 de mayo de 1831 y el 5 de	Se declara que la ejecución de penas corresponde al ejecutivo.

¹³ GARCÍA GARCÍA, G. L., *op. cit.*, pp. 184-185.

enero de 1833	
1840	Se decreta que todas las cárceles de la Republica se dividieran en departamentos para incomunicados, detenidos y sentenciados y que todos los presos se ocuparan en algún oficio o arte “que a la vez les produzca lo necesario para subsistir y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios”.
1843	Bases Orgánicas que sancionaron que las cárceles dispusieran de lugares separados para la detención y para prisión.
1844	Se pretende abatir vicios y regular la vida interna de las cárceles mediante el Reglamento que para los empleados y gobierno interno de la Cárcel Nacional formó la Comisión respectiva y aprobó el Ayuntamiento.
1848	A iniciativa del Presidente José Joaquín Herrera, con el decreto del 7 de octubre, el Congreso General ordeno la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes, y de asilo para liberados, y fue encomendada a una junta Directiva la redacción de un Reglamento de prisiones.
1863	Se creó la Comisión Inspector para las Cárceles, cuyo titular fue el regidor Felipe Robleda. En uno de sus primeros informes indica que en la Ciudad de México había dos cárceles, “una de detención situada en las casas capitulares (...) la otra para los presos y reos en general que está en el edificio del antiguo Colegio de San Miguel de Belén.
1865	Al establecerse el imperio de Maximiliano de Hasburgo en México, se reformó el sistema carcelario. Una de las primeras señales de innovación fue la publicación del Decreto (24 de diciembre de 1865) mediante el cual se establecieron en el Imperio: casas de corrección, cárceles, presidios y lugares de deportación. En el rubro de cárceles se fijaba que serían de

	tres tipos: “centrales, de distrito y municipales”.
1870	El ayuntamiento de la Ciudad de México publicó el Reglamento de la Cárcel de Detención, para permitir un mejor control de los inculpados.
1880	Se emitió el Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles del Distrito Federal, la cual estaría integrada por el regidor presidente de la comisión de cárceles del ayuntamiento de México y otros ocho vocales propietarios y cuatro suplentes, todos nombrados por el Ejecutivo de la Unión, Para controlar eficazmente las prisiones existentes en el Distrito Federal.
1885	Se inicia la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri, a petición de Mariano Otero. El establecimiento fue terminado en 1897 e inaugurado en 1900.

Malo Camacho en su obra Historia de las cárceles de México (1979), menciona los reclusorios que existían en ese tiempo en el país de 1770 a 1815, que:

“Cárcel de Puebla, Cárcel de Piedras Negras, Cárcel de Campeche, Cárcel de Monclova, Coah., Cárcel de Lerma, Cárcel de Sayula, Cárcel de Actopan, Cárcel de Malacatepec, jurisdicción de Sinacatepec, Cárcel de Aculco, Cárcel de Cuautla Amilpa, Cárcel de Chihuahua, Cárcel de Veracruz, Cárcel de Tepeaca, Cárcel de Villa de Jesús Río Verde, S.L.P., Cárcel de Perote, Presidio del Castillo de San Juana de Ulúa, Cárcel de Guadalajara, Cárcel de Colima, Cárcel de Oaxaca, Cárcel de Irapuato, Presidio del Paso de Ovejas, Cárcel de Santiago Tlatelolco, Cárcel de Cuernavaca, Cárcel de Jalapa, Cárcel de la Acordada, Cárcel de Villa de Zamora, Cárcel de Chalco, Cárcel de Zacatecas, Presidio del Carmen en Yucatán, Cárcel de Tetecala, Mor., Cárcel de Córdoba, Cárcel de Real de Minas de Oztumatlán, Cárcel de

Tlaxcala, Presidio de Querétaro, Cárcel de Aguascalientes, Cárcel de Toluca, Cárcel de Cholula, Real de Cárceles de Zinatepec, Cárcel de Chichicapa, Cárcel de Zimapán, Prisión de Taxco, Cárcel de Tetela de Río, Cárcel Eclesiástica de Antequera, Cárcel de Monterrey, Real Presidio de Coyame, Cárcel de Valladolid, Cárcel de Tampico y Cárcel de Puerto Rico”¹⁴.

¹⁴ MALO CAMACHO, G., *op. cit.*, pp. 133-134. Información obtenida del Archivo General de la Nación.

1.1.4 Época revolucionaria

A principios del siglo XX se integro el sistema penitenciario del Distrito Federal de la siguiente manera;

- a) En cada cabecera municipal debería de existir una cárcel de detención, para recluir a los individuos aprendidos por cualquier clase de delitos cometidos en sus jurisdicciones correspondientes.
- b) En la ciudad de México seguiría existiendo la cárcel de la ciudad destinada a los arrestos menores impuestas por las faltas a los reglamento de Policía y buen Gobierno.
- c) La cárcel de México conocida como la cárcel de belén, destinada a la detención de inculpados cuyo proceso concerniera a las autoridades judiciales de la Ciudad de México.
- d) La nueva penitenciaria de Lecumberri que se inicio junto con este sistema del D.F que tenia por fin que ella se extinguiera las condenas;
 - Los sentenciados a prisión extraordinaria;
 - Los reincidentes aun cuando solamente hubiera sido condenados a la prisión ordinaria;
 - Los sentenciados a quienes por una mala conducta se aplicaba retención;
 - Los condenados a prisión simple pero que por su mala conducta no pudieran permanecer en la Cárcel de Belén¹⁵.

¹⁵ VELÁSQUEZ, J. O. Derecho de ejecución de penas. Ed. Porúa, México, 1985, pp. 132-134.

El panóptico tuvo su origen en Europa y Estados Unidos con un sistema filadélfico, el principal autor del panóptico fue Benham quien lo dio a conocer en el año de 1802 en el tratado de legislación civil y penal, Lecumberri empezó a ser construido con este mismo sistema en el año de 1885 en la ciudad de México esto era con la esperanza de aplicar los regímenes progresivos que estaban en pleno auge a mediados del siglo XIX, lo que se buscaba con este sistema era aplicar al máximo la actividad intimidatoria, realizando una eficaz vigilancia al menor costo posible.

Los detalles que se tomaron para la construcción del Lecumberri fue que deberían adoptar las mismas reglas del sistema filadélfico, que los reclusos vivan y trabajen en sus celdas sin tener contacto con la población penitenciaria¹⁶.

Cuando Lecumberri tenía un gran avance en la construcción, fue inaugurado el 29 de septiembre de 1900, con 276 celdas y entre los planes estaba la aplicación del régimen progresivo de Crofton, intento que fracasó, por falta de personal técnico capacitado, esta penitenciaría se establece para cumplir con el fin carcelario del modelo panóptico en forma de estrella que ya se había utilizado en Europa y los Estados Unidos y es construida especialmente para funcionar como cárcel, ya que anteriormente se utilizaban en nuestro país conventos, casas, colegios, edificios de gobierno, etc., que se adaptaban para poder desempeñar esta función.

El principal problema de la población era el alcoholismo ya que la mayoría de los delitos cometidos eran en estado de embriagues y lo que se buscaba era disminuir el índice de alcohólicos (se les consideraba como plaga social), para que

¹⁶ *"Informe del presidente del ayuntamiento del primer semestre de 1885". Imprenta Francisco Díaz de León, México, 1885, en "Catalogo de Documentos, Cárcel de Belén (1900-1911)". México, Gobierno del Distrito Federal, periodo 1998-2000, pp. 59-60.*

así los delitos disminuyan por igual, lo que las autoridades trataban de hacer es mostrarle a la población el daño físico que esto ocasionaba y dar a conocer los estudios que se realizaban en Europa sobre alcoholismo¹⁷. El caos que existía entre las dos cárceles (el Lecumberri y Belén) al trasladar a los reos de una forma indistinta, nació a través de los mismos reglamentos que eran utilizados, esto establece que cuando el alcalde de la cárcel general lo creyera pertinente podía mandar a los reos por mala conducta o incorregibilidad a la penitenciaría para su corrección o para terminar de cumplir con su condena; otro de los problemas que existían para ser enviados a la cárcel general fue por falta de espacios en la penitenciaría, por lo cual no se les podía recibir¹⁸.

A la apertura del Lecumberri fue utilizado como cárcel para sentenciados, quedando los procesados en la antigua Cárcel de Belén que se encontraba hacinada e insalubre. Entre los años de 1929 a 1958 albergó a tantos sentenciados como a procesados lo que ocasionó una sobre población, entonces posteriormente los sentenciados fueron turnados a la prisión de Santa Martha Acatitla, permaneciendo la Cárcel de Lecumberri como prisión preventiva. La sobrepoblación, corrupción y ofensas que Vivían lo reos ocasionaron que el orgullo penitenciario se transformara en el triste Palacio Negro, este dejó de desempeñar la función como cárcel preventiva en el año de 1976.¹⁹

Cárcel de mujeres de Santa Martha Acatitla:

¹⁷ *Boletín Oficial*, t. XIII, núm.5, 16 de Julio de 1909, en *Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén*, op. cit., p. 79.

¹⁸ *Colección Legislativa completa de la Republica Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la federación los territorios federales años 1904 y 1905, continuación de la legislación mexicana de Dublán y Lozano*, t. XXXVII, primera parte, México, Tip. de Arturo García Cubas Suc., 1909, p. 219.

¹⁹ DEL PONT, L. M. Derecho penitenciario. Ed. Cárdenas, México 1991, p. 281.

La llamada cárcel de mujeres, inicio su función el 01 de septiembre de 1954, contaba con servicios sanitarios en cada celda, guarderías para los hijos de las reclusas, talleres, sección para sentenciadas, dejo de desempeñar sus funciones como tal en septiembre de 1982.

Penitenciaría de Santa Martha Acatitla

El objetivo principal de esta cárcel era despejar un poco el Lecumberri en cuanto a internos sentenciados, fue inaugurada en 1957, pero Marcó del Pont dice que esta penitenciaría fue inaugurada en 1958²⁰, con amplios espacios verdes que con el transcurso del tiempo han sido destruidos con el interés de mejorar las instalaciones, construyéndose anexos que han sido requeridos en zonas de castigo y administración .

Colonia penal (federal) de Islas Marías:

En el plan constitucional de Venustiano Carranza fechado 01 de diciembre de 1916, en el párrafo 2 del artículo 18 se establecía: “toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o prisiones que dependan directamente del gobierno federal” la constitución sólo menciona como institutos del sistema penal las penitenciarías y presidios, sin trasladar a los reclusos a establecimientos federales. Permanece la colonia penal de Islas Marías a las que se le dio ese fin durante el Porfiriato.

El establecimiento se encuentra localizado a 110 kilómetros del estado de Nayarit y está formado por las islas, María Madre, María Magdalena, María

²⁰ GARCÍA RAMÍREZ, S. El final de Lecumberri. Ed.Porrúa, México, 1979, p. 29.

Cleofás, y San Juanito, en la isla María Madre es donde se encuentra la colonia penal²¹.

La cárcel de máxima seguridad:

Con la evolución del sistema penitenciario se da por terminado con la etapa del realismo de derecha, con el principal objetivo, la segregación, esto fue a finales de los 70s en Francia y Alemania²². Cuando desaparece el Estado benefactor y al nacer el liberalismo económico, Estados Unidos combate el narcotráfico y Europa contra el terrorismo, inicia un proyecto carcelario nuevo; las prisiones de máxima seguridad que buscan la neutralización e incapacitación del interno²³.

²¹ GARCÍA RAMÍREZ, S., *op. cit.*, p. 31.

²² ÁLVAREZ GÓMEZ, A. J. La cárcel ante el tercer milenio, *apud* Granados Chaverria, M. El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza. Ed. Orlando Cárdenas, México, 1991, p. 121.

²³ *Ibíd.*, pp.122-123.

1.1.5 Época Contemporánea

El control social toma diferentes formas a través del paso de los siglos hablando de la época prehispánica podemos ver un control social inhumano cimentado en penas crueles, las cuales cumplieron con los objetivos. Al arribo de los españoles el emperador azteca ya no tiene derecho sobre el control social y éste cede su lugar al conquistador quien implementa castigos a través de la muerte y la esclavitud.

En las colonias, los encomenderos y hacendados contaban con sus propias cárceles, cuando al mismo tiempo se empezaban a construir los primeros establecimientos dedicados al encierro, por razones financieras o históricas los tiempos pasaron sin que haya un sistema penitenciario de verdad.

Sergio García Ramírez escribió en 1969:

México ha solicitado un sistema penitenciario que hasta hoy no ha podido tener. Lo pidió a lo largo del siglo XIX inclusive cuando la constitución de de 1857... lo reclamo en 1917... lo solicito de nuevo cuando se llevo a cabo la reforma al artículo 18 constitucional en 1964 y 1965, en un proceso legislativo que cargo con el fracaso de las instituciones carcelarias del país²⁴.

En 1932 y 1952 se realizaron congresos penitenciarios donde la descripción que se obtuvo en esa época fue que los edificios de las cárceles no eran apropiados, se encontraban con sobrepoblación y no se encontraba bajo la dirección de técnico adecuados y gobernaba la corrupción²⁵.

²⁴ TORRES SASIA, A. El programa de los nuevos centros federales de reclusion. *INACIPE, México, 1991, P. 48.*

²⁵ *Ibíd., pp.51-52.*

Javier Piña y Palacios realizó una investigación a unas 30 penitenciarías estatales a inicios de 1961²⁶ con el fin de conocer si los edificios que se estaban desempeñando como penitenciarías fueron construidos para un fin carcelario o simplemente fueron adaptados para que funcionen como tal, de los 30 establecimientos que se investigaron el resultado fue;

- a) 19 (63.3%) si fueron construidos para servir como cárceles;
- b) 11 (36.6%) estos fueron adaptados para que funcionen como cárceles, por que originalmente estos edificios fueron, conventos, monasterios o simplemente casas habitacionales.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales realiza una segunda investigación a 68 establecimientos penitenciarios para conocer la antigüedad de estos y fue realizada por Jorge Acuña Gallardo, de acuerdo a los años en que fueron edificados podemos conocer la situación en que se encontraban los penales, que se encontraban en funcionamiento hasta el año de 1974.

CONSTRUCCIÓN DE PENITENCIARIAS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONAMIENTO
HASTA 1974

Primera mitad del siglo XIX	10
Segunda mitad del siglo XIX	7
Década de 1900	14
Década de 1910	1
Década de 1920	1
Década de 1930	3
Década de 1940	6
Década de 1950	9
Década de 1960	10
A inicios de 1970	7

²⁶ PIÑA Y PALACIOS, J. "Situación de las prisiones en México". en *Criminalia*, año XXVII, núm. 4 , 30 de abril de 1991, pp. 175-293.

De acuerdo a esta lista podemos darnos cuenta que de las 68 cárceles que existían hasta el año de 1973, 17 (25%) eran del siglo pasado y el resto pertenecían al siglo XX, el análisis del tipo de control social puede verificarse a través del número de prisiones construidas.

- El mayor número de cárceles construidas se da en la década de 1900. En la época del porfiriato, cuando el control ejercido por el poder debía ser más duro, justo en los años anteriores a la lucha revolucionaria.
- El caso contrario se presenta en la década de 1910 y 1920 este periodo comprende los movimientos revolucionarios donde solo se construyó un solo centro de reclusión en cada década, la atención del gobierno no se dirigía a la situación penitenciaria por que no era necesario, si debía castigarse a alguien mejor se le fusilaba y si existía alguien preso se le reclutaba para la revolución.
- Otros datos importantes es la construcción de 10 cárceles en la década de 1960, en estas fechas se inicia la fase del realismo de izquierda, dando atención a los derechos humanos de los reclusos y tomando en cuenta los estudios que realizó Javier Piña y Palacios, los edificios eran muy antiguos, dándole atención a estos derechos debía de iniciarse la construcción de nuevos centros de reclusión.

Dentro de la década de 1960, se vio un avance importante en la construcción del reclusorio modelo en el estado de México, Almoloya de Juárez donde se aplicó por varios años un sistema penitenciario abierto, y que dio fin por la nueva corriente del realismo de derecha.

Durante el mandato de Luis Echeverría (1970 – 1976) se inicia con el Sistema Penitenciario Nacional, tomando como justificación, la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado; la existencia de

un estado con posibilidades económicas permitía pensar en la readaptación social del delincuente.

Miguel de la Madrid (1982-1988) en este periodo es cuando surgen los nuevos programas de reclusión para los centros federales en agosto de 1987, en esa época se contaba con una economía que andaban por los suelos debido a la caída de los precios internacionales del petróleo.

En este lapso de tiempo fue cuando la delincuencia obtuvo una gran oportunidad de crecer, de hecho el índice delictivo fue de (47.26%) entre los años de 1983 a 1986. El principal delito federal cometido obtuvo un (76%) relacionado principalmente con el narco.

Con la construcción de las penitenciarías de máxima seguridad se llega a examinar el tipo de control social existente a final del siglo XX, que concuerda con la fase del realismo de derecha; la segregación.

En la civilización azteca el peor delito a cometer es atentar contra el rey o el Estado, ya que al que ataque al grupo en el poder se le sancionara con el peor castigo. En nuestra época se ha realizado un cambio para tales atentados, yendo de la reclusión en prisiones “normales” a las cárceles de máxima seguridad, donde se considera que la pena, se aplica con la mayor sanción que las otras cárceles²⁷.

²⁷ TORRES SASIA, *op. cit.*, p. 68.

1.1.6 Antecedentes del Sistema Penitenciario en Quintana Roo

La historia de Quintana Roo, como estado, comienza el 24 de noviembre de 1902 cuando se crea el Territorio Federal de Quintana Roo con una extensión de 50 000 km², este motivo fue porque a fines del siglo XIX Yucatán carecía de medios para someter a los mayas rebeldes, de la parte oriental de la península. El presidente Porfirio Díaz buscaba, el control económico y político de la frontera con Belice y la explotación de estas tierras en recursos naturales y forestales.

Pocos después, fue nombrado el general de división José María de la Vega primer jefe político de Quintana Roo ejerciendo su función desde el Campamento General Vega, que funcionó en los hechos como capital del naciente Territorio. Durante la Administración de José María de la Vega, se optó por una división en tres distritos de acuerdo con su situación geográfica: norte, centro y sur. De 1903 a 1911 el General Ignacio A. Bravo se desempeñó como jefe político del Territorio. Por esos tiempos el territorio se caracterizó por el creciente arribo de presos políticos y opositores al régimen a la colonia penal llamada “Cuerpo de Operarios”.

El testimonio expuesto durante el porfiriato del congresista Median contra un proyecto que proponía el establecimiento de colonias penales, al triunfo de la Revolución, señala lo grave y lo inhumano de la vida y del trato que llevaban aquellos que se consideraban un riesgo para el Estado:

“Seguramente el señor don José N. no se dio una vuelta por Quintana Roo, no vio ahí regados aquellos campos de osamentas de infelices que eran consignados a aquel lugar; no vio cómo blanqueaban aquellos restos humanos, que parecían los escupitajos que la barbarie y la crueldad lanzaban sobre la civilización en la madre tierra”²⁸.

²⁸ GARCÍA GARCÍA, G. L., *op. cit.*, p. 201.

Confirmando lo anterior, del sufrimiento de los reos en esta colonia, Sergio García Ramírez, en su libro *Manual de las prisiones, la pena y la prisión* (1980), cita a Dávalos que deja entrever lo cruel de este lugar comparándolo con la Siberia de Stalin, donde esta región era sinónimo de exilio y castigo:

“Quintana roo no fue una colonia penal, era una Siberia a la que el zar de México enviaba al que le estorbaba para mantenerse en el poder”.

También el Gral. de la Vega, señaló la situación del lugar donde no se encontraban muchos habitantes locales, por lo abrupto del lugar:

...” el estado actual de la comarca al inaugurarse el Territorio, es el de un gran bosque surcado por algunas veredas y con pocos centros de vida...”²⁹.

El Secretario de Gobernación de aquel lugar señalaba en su informe que para administrar el lugar se requerían administradores y entre estos habían presos políticos que empezaron a llegar en 1902 desde la cárcel de San Juan de Ulúa en Veracruz a Vigía Chico y Santa Cruz de Bravo para tender la vía de ferrocarril decauville que conectaban ambos campamentos militares.

Comenta que esto se hizo para calmar las voces de aquellos disidentes del gobierno de Porfirio Díaz, señalando a Quintana Roo como un lugar considerado para destierro, castigo y muerte para aquellos que estaban en contra de este gobierno.

²⁹ GAMBOA GAMBOA, M. T. *“Una Mirada al Pasado: Creación del Territorio de Quintana Roo”*. (s.f.), Recuperado el 30 de 09 de 2012, de Archivo General del Estado: <http://age.qroo.gob.mx/portal/Archivo/MiradaPasado2.php>

Pero como el administrador lo comenta, sólo era una farsa disfrazada, pues seguía siendo una estrategia política:

“El trabajo de esos infelices denominados eufemísticamente “operarios” permitió trasladar en 1904 de Punta Allen la primera capital del territorio (aunque con carácter provisional) a Santa Cruz de Bravo, la capital oficial, por ser ésta el centro espiritual del maya a quien creyeron vencido, pero que en el terreno de los hechos aún pasarían décadas antes de reconocer al gobierno federal”³⁰.



Pase de lista a las tropas en campaña, en las cercanías de Santa Cruz, Territorio de Quintana Roo³¹.

El concepto de colonia militar ideó para el nuevo territorio y con justificación, la fama de “Siberia mexicana”, un crédito tan amargo que, llegado el momento, habría de conducir al Primer Jefe del Constitucionalismo (Venustiano Carranza) a disponer sin vacilaciones la disolución en 1913 de esta “colonia tropical” alentado por la Secretaria de Guerra y Marian.

³⁰ *Ibíd.*

³¹ CASSASOLA, G. Historia gráfica de la Revolución Mexicana. Ed. Trillas, México, 1960.

Años más tarde Quintana Roo nació como estado libre y soberano con los mismos límites y extensión que se le había concedido en 1902, esto se logró gracias a la iniciativa de ley que Echeverría envió al Congreso de la Unión el 2 de septiembre de 1974 para que Quintana Roo junto con Baja California Sur fueran elevados a la categoría de estados.

Ya especificando la creación e historia de la cárcel de Chetumal a Centro de Readaptación Social (CERESO), comenzaremos con la primera cárcel pública en Payo Obispo construida durante el gobierno del Gral. José Siurob Ramírez (que abarcó de 1928 a 1931), que se ubicaba en la avenida Francisco I. Madero esquina con 22 de enero, cuya construcción fue de madera y lámina de zinc, posteriormente ya en la administración del Gral. Rafael E. Melgar se construyó otro edificio de mampostería al que se le denominó la Cárcel Pública “Aguiles Serdán”, este edificio se ubicaba en la esquina de la calle Flores Mangón esquina con Álvaro Obregón.

Seguidamente durante el mandato de don Margarito Ramírez, en los años cincuenta entra en funciones la Penitenciaría del Territorio, y la cárcel “Aguiles Cerdán” sirvió por un tiempo para la policía preventiva y durante el Gobierno de Aarón Merino Fernández la Penitenciaría se convierte en el primer “Centro de Readaptación Social.”

Hasta los años 70`s, el territorio de Quintana Roo contaba con una cárcel pública localizada en la ciudad de Chetumal, ubicada frente al Palacio Municipal lo que en la actualidad se le conoce como “parque de la alameda”. Esta cárcel, tenía una capacidad instalada de 10 internos, llegando a tener una población de 67 internos, 60 hombres y 7 mujeres en ese periodo, la cárcel carecía de muchas instalaciones complementarias y deficiencias en general en todos los aspectos.

En los mismos años 70's se inicia la construcción del Centro de Readaptación Social (CERESO) de Chetumal, y se inaugura el 22 de enero de 1978 para una

población de 350 internos, este CERESO, fue proyectado de acuerdo a las necesidades y normas de esos años, así como su composición en su estructura de operación, funcionalidad y seguridad, consistiendo en lo siguiente: una barda perimetral, rondín interior y exterior, torres de vigilancias, dormitorios para varones de una planta, dormitorios para mujeres, áreas deportivas, áreas educativas, áreas de servicios generales (panadería, tortillería, cocina), visita conyugal, talleres y edificio de gobierno, posteriormente este CERESO fue ampliado y adecuado para llegar a tener una capacidad de 1200 reos, superando hoy por mucho esa cantidad, ocasionando la sobrepoblación.



Centro de Readaptación Social (CERESO) de Chetumal Quintana Roo, Prolongación Álvaro Óbregon.

Otro problema muy grave de este centro, es que con el paso de los años y con las nuevas normas y la creación de la Comisión de los Derechos Humanos, se reflejó que este centro carece de muchas áreas complementarias que no permiten la reinserción del interno, no cumpliendo el CERESO con su objetivo.

Capítulo II

Bases para analizar el Sistema Penitenciario en Quintana Roo

2.1.1 Sistema Panóptico

Esta construcción está basada en la vigilancia, observar a todos los reclusos sin que estos puedan saber si están siendo observados, la estructura de esta prisión está integrada por una torre de vigilancia que se encuentra ubicado en el centro del edificio; cada uno de estos tienen celdas abiertas por la parte interior y también tiene una puerta hacia la galería, la torre central esta cubierta por una celosía transparente por lo que el vigilante puede observar a todas partes sin ser visto.

Los ocupantes de las celdas se encontrarían aislados unos de otros por paredes y sujetos a la inspección colectiva e individual de un vigilante en la torre que permanecería oculto. Para ello se pusieron ventanas en la torre de observación, sino también conexiones laberínticas entre las salas de la torre para evitar destellos de luz o ruido que pudieran delatar la presencia de un observador.

Este sería un diseño más barato que el de las prisiones de su época, ya que requiere menos empleados, puesto que los vigilantes no pueden ser vistos, no sería necesario que estuvieran trabajando todo el tiempo dejando la labor de la observación por instantes. Este sistema demostró lo que querían lograr con los presos, lo cual era un establecimiento propuesto para mantenerlos en el encierro con más seguridad utilizando menos economía y operar al mismo tiempo con medios nuevos, para asegurar la buena conducta del preso³².

³² TELLEZ AGUILERA, A. Sistemas penitenciarios y establecimiento penal, 1998, *apud* Los sistemas penitenciarios y sus prisiones: derecho y realidad. Ed. Edisofer, Madrid, pp. 53-56.

2.1.2 Sistema Filadélfico, Pensilvanico, Celular o de Confinamiento solitario

Llamada también *solitary sistem* (sistema solitario) con el aislamiento absoluto de los presos tanto de día como de noche, no se podían recibir visitas del exterior si no solo la del director así como la exclusión de todo tipo de trabajo, en la cual la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento instado por la rigurosa soledad, lo único que el recluso tenía permitido hacer era la lectura de la biblia, dado el carácter de pecado que reviste el delito, ya posteriormente se fue autorizando realizar algunos trabajos simples en las celdas, este sistema se llegó a calificar como una de las aberraciones del siglo XIX, ya que el sistema es inapropiado para los condenados corregibles porque debilita su sentido moral y social ya que los reos pueden buscar la forma de comunicarse entre sí.

Santa María de Paredes afirma que de acuerdo a los argumentos de Röder, la aplicación de la separación absoluta tanto de día como de noche, evita el contagio de la perversidad, aplicándole poco a poco un temor para que no reincida, y así se pueda entregar a la meditación sin tener alguna distracción, y reflexionar acerca de los delitos que ha cometido, Santa María termina argumentando la eficacia del sistema en los países que lo han aplicado y han podido reducir el tiempo del castigo³³.

³³ *Ibid.*, pp. 60-64.

2.1.3 Sistema Auburniano o de la Regla del Silencio

Este sistema fue conocido también con el nombre de *Silent System* (sistema del silencio), se tomo en cuenta el uso del trabajo de los reos debido al sistema económico que estaba pasando el país en esos momentos, y la constante demanda de trabajadores incompetentes que no podía ser cubierta ni con monos de inmigrantes a lo que se unía un constante aumento en los salarios.

Este sistema de encierro consiste en mantener al reo separado de los demás en un completo aislamiento nocturno y el trabajo en el día y para conservar la disciplina rigurosa y la seguridad en el reclusorio se implementaba la norma del silencio absoluto y si fuese necesario se les aplicaban los castigos a base de látigos³⁴.

³⁴ *Ibid.*, pp. 73-74.

2.1.4 El Sistema Penitenciario de Quintana Roo

Actualmente el Sistema Penitenciario de Quintana Roo se encuentra en una crisis ya que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) lo calificó 5.45 puntos, señalando que cuenta con severos problemas de hacinamiento y sobrepoblación de reos del Fuero Federal detenidos por delitos como narcotráfico, contrabando y trata de personas, además del autogobierno y falta de programas integrales para la reinserción social de los cerca de tres mil 100 presos que hay en las cárceles de Cancún, Chetumal, Felipe Carrillo Puerto, Playa del Carmen, Cozumel e Isla Mujeres, situación que ha sido atacada por el Gobierno Estatal con el traslado de reos de alta peligrosidad hacia penales de máxima seguridad.

Muestra de ello es la declaración del diputado presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la XIII Legislatura, José de la Peña Ruiz de Chávez, basado en la desaprobación de las cárceles quintanarroenses por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y éstos a su vez apoyándose en los resultados que arrojó el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011:

"El tema de la sobrepoblación es una problemática que se tiene en todos y cada uno de los centros de readaptación social"³⁵.

El diputado cree que una solución a este problema sería la implementación de los juicios orales, ya que estos darían una mayor fluidez a los juicios, provocando que éstos sean rápidos, logren su objetivo, y sobretodo que los Centros

³⁵ ESPINOSA, E. "Consideran indispensable invertir en cárceles en Quintana Roo". 27 de Septiembre de 2012, recuperado el 15 de Octubre de 2012, de SIPSE.COM: <http://sipse.com/noticias/176879-consideran-indispensable-invertir-carceles-quintana-.html>

penitenciarios vayan teniendo menos población y empiecen a contar con diferentes tipos de control.

El mismo informe de Supervisión Penitenciaria señaló que el Centro de Readaptación Social (CERESO) de Chetumal obtuvo una calificación de 5.45 puntos, mientras que la cárcel de Cancún alcanzó 5.42 puntos, con esto Quintana Roo se situó por debajo de la media nacional con severos problemas de hacinamiento, sobrepoblación, prevención de incidentes violentos, condiciones de gobernabilidad y programas de reinserción social³⁶.

La cárcel de Cancún actualmente es considerada una de las más conflictivas, motivo de esto en gran parte es la sobrepoblación pues en la actualidad es superior al 400% de su capacidad, pues cuando fue construida en 1982 únicamente estaba adecuada para recibir a 300 presos y hoy alberga a más de mil 300 presos, distribuidos en 123 celdas, cada una de ellas ocupada por 10 prisioneros aproximadamente, cuando su capacidad debe de ser de cuatro, cabe mencionar que más de 300 de ellos son reos del orden federal y unos cuantos de eso internos son líderes de células de crimen organizado, reclusos en la cárcel municipal que en realidad sólo fue creada para alojar a infractores al bando de policía y buen gobierno³⁷.

Este problema de reos del fuero federal, principalmente por delitos contra la salud y sus derivados, fue tratado en las anteriores administraciones del estado,

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ LEAL, R. "Vive crisis sistema penitenciario de Q. Roo". 23 de Octubre de 2012, recuperado el 02 de Noviembre de 2012, de Diario Respuesta: http://www.diariosrespuesta.com.mx/092012/index.php?option=com_content&view=article&id=46372:vive-crisis-sistema-penitenciario-de-q-roo&catid=100:policia&Itemid=348

enviándolos de la Cárcel de Cancún al Centro de Reinserción Social (Cereso) de Chetumal, principalmente eran enviados los presos más peligrosos.

En ese momento el CERESO de Chetumal que fue construido para alojar 350 reos y ampliado para llegar a albergar 1200, se sobre aumentó con 40 personas, llegando a hacer en total 1240 presos, siendo 50 % de ellos del fuero federal³⁸.

Esta estrategia anterior fue cambiada para tratar de resolver la sobrepoblación de las cárceles del estado, el gobierno federal a partir del 2011 informó de un programa para trasladar a presos del índole federal a cárceles de máxima seguridad y Centros Federales de Readaptación Social (Cefereso), pero esta situación no se ha resuelto del todo porque aun se encuentra una gran cantidad de personas detenidas por delitos del fuero federal en cárceles del estado.

Todo esto y en especial la falta de capacidad en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Cancún y el CERESO de Chetumal han originado la necesidad de crear otros centros en el estado, como la ha señalado el secretario de seguridad pública del estado el general Carlos Bibiano Villa Castillo, a anunció que existe un proyecto por parte del Gobierno del Estado para la construcción de una nueva cárcel en Quintana Roo, la cual sería de administración estatal pero cerca de un aeropuerto, como requisito, o lo comentado por la senadora Ludivina Menchaca en consecuencia de un brote de violencia ocurrido en la cárcel de Cancún:

“La sobrepoblación, las condiciones de hacinamiento y la falta de clasificación de los internos constituyen violaciones de derechos humanos, por lo que es urgente que los diversos niveles de gobierno participen en la construcción del CERESO en el norte del estado”³⁹.

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Información en línea, <http://www.poresto.net>

“...ya hemos solicitado también en repetidas ocasiones que se etiqueten recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de que se construya un Centro de Readaptación Social en el municipio de Benito Juárez, sin que tales llamados hayan causado un efecto positivo en el ánimo del gobierno federal”⁴⁰.

El problema de otras cárceles del estado que no es la sobre población, como por ejemplo Playa del Carmen donde únicamente hay 355 reos, Cozumel que cuenta con 80, Felipe Carrillo Puerto 94 y Isla Mujeres con 26 presos, siendo la que menos delincuentes tienen, es que no cuentan con programas integrales de reinserción social, ni con las medidas mínimas de gobernabilidad según cifras de la SESP (Secretaría Estatal de Seguridad Pública), todas éstas no han sido bien evaluadas dentro del DNSP.

Pero estas dificultades no son las únicas de las cárceles del estado como lo ha demostrado el estudio del DNSP, que señala que en Quintana Roo a la mayoría de los reos que no se les respetan sus derechos son en gran parte a los indígenas, y este motivo es que la mayoría no cuentan con un traductor para ser asesorados legalmente o para cualquier necesidad que requiera la persona, como puede ser atención médica o inscribirse a un programa de reinserción que se ofrezca en su idioma, como lo ha hecho en las cárceles la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), que ha contribuido con un poco más de 240 mil pesos para el pago de fianzas de indígenas principalmente mayas, porque ellos no cuentan con los recursos económicos necesarios para costear su proceso, de hecho hay algunos que siguen encarcelados por delitos considerados no graves por el sólo hecho de no poder pagar su fianza.

Según la CDI, en la mayoría de los reos indígenas es la primera ocasión que realizan un delito, lo que hace suponer que sea poco probable que vuelvan a

⁴⁰ *Ibíd.*

reincidir, de todos estos indígenas en su mayoría son hombres, ya que el 95 % de los detenidos son varones y el resto mujeres, habiendo en total 350 presos, y siendo los delitos más cometidos por este grupo, los del tipo sexuales como la violación y el abuso sexual, seguidos de lesiones y robos.

Este punto referido al trato de los indígenas del estado en sus cárceles fue otra circunstancia que ocasionó que en el DNSP, Quintana Roo fuera evaluado con mala calificación, lo que demuestra que en el estado urge un enfoque más serio y comprometido a la inversión de las cárceles del estado para mejorar sus infraestructuras y capacitar a sus elementos, para así poder cumplir con su objetivo de brindar un adecuado tratamiento a sus internos para que se logre la reinserción de éstos a la sociedad, sin ningún riesgo de que vuelvan a reincidir.

Capítulo III

Fines y Funciones de la pena en Quintana Roo

3.1. Fines de la pena

Se considera que el punto fundamental del fin de la pena es cumplir con la función compensatoria, es decir que el castigo sirve para la justa retribución del daño causado y la culpabilidad, sin perjuicio para el sentenciado pero cumpliendo asimismo con una satisfacción de las exigencias de la comunidad. También debe de cumplir con las necesidades de la prevención especial, esto es, que el tribunal de justicia debe de considerar la pena no como medio de castigo, sino como medio para canalizar al reo a una vida ajustada y ordenada a la ley.

Como se aprecia en la realidad actual, la punición, en especial cuando se limita a la privación de la libertad o prisión, ha demostrado su absoluta ineficacia, al no cumplir con los fines últimos que deben buscar las sanciones que son: ser ejemplares, provechosas y sobre todo regenerativas.

Hay tres teorías muy importantes sobre el fin de la pena y son las siguientes:

a) *Las teorías absolutas*⁴¹:

Estas teorías se enfocan sólo al sentido de la pena, excluyendo totalmente de la idea de fin. Para ellas, el sentido de la condena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función del castigo.

La pena es la consecuencia justa y necesaria del delito cometido,

⁴¹ VARGAS ARMENTA, N. "Fin y Fundamento de la Pena". *Revista Digital de Tecnologías de la Información y Comunicación*. Vol. 3, No. 4. Trimestre octubre-diciembre de 2007.

entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo terminante.

De algún modo, esta idea está fuertemente enraizada en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables "el que la hace, la paga" y en las concepciones religiosas, que ven la pena como la expiación necesaria del mal (delito) cometido.

También las ideas de venganza y de "castigo" se basan en una concepción retribucionista de la pena.

b) *Las teorías relativas*⁴²:

Atienden al fin que se persigue con la pena. Se dividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general.

Las teorías de la prevención general ven el fin de ésta en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach, que consideraba la pena como una «coacción psicológica» que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Las teorías de la prevención especial ven el fin de la penalidad en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, bien a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue Franz Von Liszt, quien consideró al delincuente como el objeto central del Derecho penal y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento. También la llamada "Escuela

⁴² *Ibíd.*

correccionalista" española de finales del siglo XIX y principios del XX preconizó una teoría preventiva especial de corrección.

c) *Teoría de la unión*⁴³:

Estas teorías unificadoras aparecen en la historia del Derecho penal como una solución de compromiso en la lucha de Escuelas que dividió a los penalistas en dos bandos irreconciliables: los partidarios de la retribución y los partidarios de la prevención, general o especial. Pero como toda solución de compromiso desemboca en una selección que, queriendo contentar a todos, no satisface totalmente a nadie. Retribución y prevención son dos polos opuestos de una misma realidad que no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir. Reconducir ambas visiones de la pena a una unidad, es muy complicado ya que ambas defienden sus posturas como las únicas reformadoras y salvadoras del delincuente y del sistema penal.

Ninguna de estas dos teorías puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, porque sólo fijan su atención en partes de ese fenómeno. Cualquier teoría que pretenda comprender el fenómeno penal deberá enfrentarse con él, por consiguiente, desde un punto de vista totalizador, sin perjuicio de descomponerlo después, diferenciando sus distintos aspectos.

Precisamente en esto fracasan también las teorías de la unión. Para estas teorías lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y sólo dentro de este marco retributivo y, por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos.

⁴³ *Ibíd.*

No se puede hablar, por tanto, de una función única, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es más bien un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que, aparece en el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Finalmente, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial, porque lo que en esa instalación debe perseguirse es la reeducación y socialización del delincuente o, por lo menos, su aseguramiento los que vayan contra su voluntad o contra su dignidad como persona.

Sólo la integración armónica, progresiva y racional de las distintas fases del fenómeno penal puede eliminar estos peligros.

En Quintana Roo como en gran parte de México, el fin de la pena no cumple con sus objetivos ya que en las cárceles, los inadecuados procedimientos y las malas condiciones hacen que el interno en vez de reformarse hunda más en conductas delictivas y sobre todo adquiera adicciones que a la larga le acarrearán problemas serios de salud, pero no solo a él lo afectarán, sino que también a la sociedad que será víctima de sus conductas delictivas ya sea por conseguir estas sustancias o por encontrarse en el trance de ellas. Otro problema muy grave, es que la mayoría de la sociedad así como los funcionarios que controlan estas

instituciones, suponen que el objetivo del Derecho Penal es simplemente punir a los infractores de la ley, infligiéndoles un mal, en retribución al daño que ellos han ocasionado con su conducta delictiva. Que no debe de ser el fin de la pena como ya se menciono antes.

Los códigos penales del país y del estado, han sufrido inmensidad de reformas pretendiendo dar soluciones a los problemas de la violencia, criminalidad y drogadicción dentro de las cárceles, pero estas reformas no han ofrecido una solución para resolverlos. Son reformas poco prósperas, que no corrigen los conflictos reales y verdaderos en que están sometidas las cárceles, yéndose el Estado por el camino fácil, de incrementar sanciones irreflexivamente, creyendo que con ello se disminuirán estas preocupaciones. Como la incrementación de la duración de las penas sin una verdadera justificación, como son condenas ilógicas que llegan desde cincuenta o setenta años, mismas condenas que en sí deberían de considerarse como perpetuas, ya que de manera disimulada lo son.

Nada lograra el Estado si se sigue desatendiendo la necesidad de rehabilitar al infractor, y de manera principal, la exigencia de prevenir el delito, ya que como se señalo el verdadero fin de la pena debería de abarcar tanto la teoría absoluta como relativa, siendo su finalidad primordial, la reinserción social inicialmente llamada readaptación, buscando que el sujeto no vuelva a delinquir, y además buscando crear en lo demás individuos el ánimo de no cometer delitos.

Aquí señalo dos famosas frases que deberían de tomarse en cuenta, respecto al trato del delincuente:

Frase de Platón: "*nadie que sea prudente castiga porque se ha pecado, sino para que no se peque*".

Frase de la penitenciarista española Concepción Arenal: "*odia el delito, compadece al delincuente*".

3.1.1 Prevención Especial

Esta teoría junto con otras dos que son la de “conservación del pacto social” y la de “prevención general”, se dividen de esta forma para poder estudiar las diferentes variantes que ofrecen las llamadas “teorías relativas o de la prevención”, estas se enfocan a prevenir los delitos futuros es decir persiguen un objetivo específico, ya que no solo castiga por haber actuado mal, sino buscando, con la imposición una determinada finalidad, a diferencia de las “teorías absolutas o de la retribución”, que se fundan en principios religiosos, morales o idealistas, en mero castigo del mal, en respuesta retributiva al delito cometido, en resumen las teoría absolutistas miran al pasado, mientras que las de prevención miran al futuro.

Enfocándonos en la prevención especial también conocida como “prevención individual”, su principal ideólogo fue Grolman, pero Franz Von Liszt lo llevó a su punto máximo.

Esta teoría se dirige de modo específico a la persona quien cometió en delito “...el fin de la pena es la prevención que va dirigida al autor individual (especial). Se hablan, pues, según esta interpretación, de la ‘prevención especial’ como fin de la pena”⁴⁴.

En la teoría de la prevención especial se identifican dos opiniones:⁴⁵

- Orientación clásica.
- Orientación moderna.

⁴⁴ MALO CAMACHO, G. Derecho Penal Mexicano. 2.^a Ed. Porrúa, México, 1998, p. 593.

⁴⁵ POLAINO NAVARRETE, M. Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, 2001, pp. 106-109.

La orientación clásica de la prevención especial:

En la orientación clásica Franz Von Liszt clasificó tres clases de delincuentes, que dependiendo de su conducta delictiva podían ser o no ser rehabilitados, por lo tanto se debía de contar con penas adecuadas para cada tipo, ya que en cada clase de delincuente la pena cumple un fin distinto, a continuación señalare y explicare los tres tipos de de delincuentes:

Delincuentes irrecuperables: estos son los habituales en sus conductas delictivas, por lo tanto la pena que se les debe de aplicar corresponde a cumplir una finalidad de “prevención especial neutralizadora o neutralizante”, cuya función es la incapacitación del delincuente no capaz de corrección.

Referente a esta clase de delincuente Franz Von Liszt considera lo siguiente:

“La sociedad debe protegerse de los irrecuperables, y como no podemos decapitarlos ni ahorcar, y como no nos es dado deportar, no nos queda otra cosa que la privación de libertad de por visa (en su caso, por tiempo indeterminado)”⁴⁶.

Delincuentes principiantes de la carrera criminal: en este grupo como su nombre lo dice, son los individuos que se empiezan a iniciar en el ambiente delictivo, para ellos la pena cumple la función de “prevención especial positiva”, que se manifiesta en la corrección o mejora del delincuente capaz y necesitado de corrección.

Señala Franz Von Liszt:

“Los delincuentes habituales se reclutan entre los individuos que precisan corrección, que por predisposiciones heredadas o adquiridas

⁴⁶ VON LISZT, F. La idea del fin en el Derecho Penal. Ed. Greca, México, 2001, p. 60.

han llegado a la delincuencia, pero que no son aún casos perdidos sin esperanza. Las pequeñas cárceles son las principales agencias de enganche, pero los asilos para canallas, las cantinas y los burdeles les disputan tal privilegio. Estos principiantes de la carrera delictiva pueden, en numerosos casos, ser salvados...⁴⁷.

Delincuentes ocasionales: estos individuos fortuitamente cometen actos delictivos y en la mayoría de los casos por causas externas, pero no llegan a ser recurrentes, por lo tanto es innecesario para ellos una sistemática de corrección, por ello la pena cumple una función de “prevención especial negativa” que consistente en la intimidación del delincuente no necesitado de corrección.

De este último grupo de delincuentes Franz Von Liszt pensaba lo siguiente:

“... usando una expresión breve, podemos calificar como delincuentes habituales, es decir, aquéllos para los cuales el hecho cometido constituye un episodio, un descarrío generado por influencia preponderantemente externas, en quienes, por tanto, el peligro de una frecuente repetición de la acción punible cometida es mínima, y para quienes, por ende, carece de sentido una sistemática corrección: En tales casos, la pena debe restablecer simplemente la autoridad de la ley violada; ella debe ser intimidatoria, una advertencia, un ‘papel para pensar’ adecuado al impulso egoísta del delincuente...⁴⁸.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 62.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 64.

La orientación moderna de la prevención especial:

Esta corriente apareció en España donde el Profesor Miguel Polaino Navarrete la identificó como “moderna” y cuyos defensores son Enrique Bacigalupo, Manuel Jaen Vallejo y Antonio José Cancino.

Para estos defensores de esta orientación la pena tiene como fin principal la reeducación o la reinserción social del propio delincuente; es decir, los fines de la pena se agotan en el propio delincuente, nada se dice del medio social que lo rodea⁴⁹.

Se puede decir que la prevención especial es más humana que las teorías pasadas, ya que ésta busca no sólo el bienestar de la sociedad, sino también la recuperación del delincuente siempre y cuando se pueda rehabilitar.

⁴⁹ POLAINO NAVARRETE, M., *op. cit.*, pp. 109-110

3.1.2 Prevención General

El principio de prevención general busca causar efecto sobre la colectividad, sobre el total de la población, valiéndose de la amenaza que enuncia la norma penal, es decir, la sanción penal, cuyo fin último es evitar la comisión de hechos punibles.

Esta teoría no ve el fin de la pena en la retribución ni su influencia sobre el autor, sino considera la influencia sobre la comunidad, que mediante las amenazas penales y la ejecución de la pena debe ser instruida sobre las prohibiciones legales y apartada de su violación. Tiende a la prevención de delitos, como consecuencia de lo cual la pena debe actuar no especialmente sobre el condenado, sino generalmente sobre la comunidad.

La teoría de la prevención en su aspecto general se debate entre dos opciones:

- Teoría de la prevención general negativa
- Teoría de la prevención general positiva

Prevención general negativa:

La ventaja de esta teoría es únicamente impedir la infracción de la ley por miedo a ser castigado gravemente, generalmente la primera opción que deseamos ante hechos punibles considerados crímenes.

Esta teoría también se le conoce como “prevención intimidatoria”, ya que la intimidación es el factor significativo que previene el delito causando que otros sientan el peligro de cometer delitos semejantes, por lo tanto se cree que se puede llevar a la comunidad al temor penal, que consiste en aumentar la sanción penal sin límite alguno, para calmar un estallido social, Ej. Reinstauración de la pena de muerte o la pena privativa de libertad de por vida (cadena perpetua).

Las críticas se dirigen a desmentir la supuesta ventaja preventiva general negativa.

Hoy existe la certeza de que los posibles infractores de la ley penal no se detienen a pensar en la gravedad de la sanción sino en la alta o baja posibilidad de ser capturados

Esta teoría se ha llegado a dividir en dos variantes, una de ambiente psicológica y otra que se dirige a la reintegración social.

Teoría psicológica: su autor es Feuerbach, quien consideraba que la prevención de los delitos requiere que sobre la colectividad se ejerza una coacción psicológica, interna que en los casos de una posible infracción del Derecho se ejerza un influjo motivador e inhibitorio.

Teoría de la integración social: esta orientación es una nueva obra defendida por Heinz Zipf, y se fundamenta de que primero se pasa de la intimidación negativa al positivo fortalecimiento y al mantenimiento de la confianza del Derecho en la integración social, por tanto a través del cumplimiento de la prevención de integración.

Referente a esta teoría el profesor Zipf señala:

“No hemos de concebir el Derecho como mero ordenamiento de coerción, sino como medio de integración social. Ni hemos de ver en la prevención general la mera eficacia intimidatoria de la condena penal en el delincuente potencial, sino un fomento de aceptación de la actividad jurisdiccional (penal) en la integración (social)”⁵⁰.

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 115.

Prevención general positiva:

La prevención general positiva se le conoce también como “estabilizadora” o “integradora”, en su aspecto positivo está acorde a los derechos fundamentales reconocidos y a la misión del derecho penal, y por supuesto, a la de un Estado que los reconoce.

Roxin define a este tipo de prevención general de acuerdo a su fin último:

“(…) la conservación y el refuerzo de la confianza en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico”⁵¹, esto significa el respeto a las normas jurídico-penales por medio de la sanción penal no infringiéndolas.

La prevención general positiva, además de orientar la sanción penal hacia el mantenimiento de la norma penal como modelo guía para las relaciones sociales, proporciona seguridad en la protección de bienes preciados por la sociedad y si bien carece de limitación, en esto es auxiliada por otros principios.

⁵¹ ROXIN, C. *Derecho Penal, Parte General. Tomo I. Fundamentos. “La estructura de la teoría del delito”*. Ed. Civitas, España Madrid, 2000, p. 91.

3.1.3 La Reinserción Social (Readaptación)

Sin requerir hurgar en la historia universal de la punición podemos justificar el intento de mostrar que el delincuente es un ser como los demás dotado de personalidad y dignidad humana.

La deshumanización del delincuente es el producto del prejuicio social de condena. El delincuente es el predilecto de nuestro dedo índice; el objeto de nuestra censura, medida y valoración de lo que muchas veces no somos y pretendemos ser.

Al delincuente se le puede calificar, pero no se le debe discriminar ni llevarlo a una sentencia social con las consecuencias de negarle un sitio en la comunidad, ni ponerle barreras para que lo encuentre si quiere hacerlo. Todos los hombres tienen derecho a constituir su propia vida. El delincuente es plenamente un hombre. De igual modo, todo ser humano tiene derecho a reconstruir su vida si es preciso.

Tal y como crudamente lo expone Dewey⁵²:

“Toda nuestra tradición cultural con respecto a la justicia punitiva, tiende a negar nuestra participación social en la generación del crimen y se adhiere a la doctrina de un metafísico libre albedrío. Exterminando a un malhechor o encarcelándolo tras muros de piedra, podemos olvidarnos de él como de nuestra participación en haberlo creado”.

La reinserción del delincuente a su sociedad suele encontrarse dificultada por dos factores fundamentales⁵³:

⁵² DEWEY, John. Democracia en la educación. Ed. Carbondale del Sur, Illinois, University Press, 1977; Vol. 3, p. 229.

1. Por la actitud de rechazo de la sociedad frente al delincuente; y,
2. Por la predisposición psicológica del delincuente, para sentirse rechazado por ella.

El primer factor la actitud negativa del ciudadano honrado y honesto frente al hombre que ha delinquido se produce, significativamente por dos razones:

1. Porque ha sido afectado personalmente por el delito; y,
2. Porque, sin haber sido afectado, pertenece a una comunidad que sanciona socialmente el delito.

Algunas actitudes hacia la contratación laboral de exreclusos en una muestra no aleatoria de estudiantes universitarios. Se encontró que las actitudes fueron menos favorables hacia ex convictos condenados por delitos sexuales, contra las personas, por robo y reincidentes, y fueron más favorables para los delincuentes primarios, jóvenes y mujeres. Haber tenido un familiar o amigos cercanos detenidos se asoció con algunas actitudes más favorables hacia exreclusos⁵⁴.

Dos circunstancias pueden reproducir la predisposición psicológica del delincuente a sentirse rechazado: el temor, y la experiencia del rechazo sufrido a raíz de los delitos cometidos. Él mismo habría discriminado, habría rechazado situaciones como la que ahora padece.

⁵³ CRUZADO BALCÁZAR, A. "La Reinserción ante la Penología y las Ciencias Penitenciarias". (s.f.), recuperado el 12 de Agosto de 2012, de Derecho y Cambio Social: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista020/reinsercion%20del%20penado.htm>

⁵⁴ RUIZ, J. I. *Actitudes sociales hacia ex reclusos: un estudio exploratorio*. Universidad Nacional de Colombia, Colombia, Bogotá, 2010.

Si ha sufrido una experiencia de rechazo por comisión de delitos, llega a formarse una consciencia de imposibilidad de su rehabilitación, si nadie le ha apoyado y orientado hacia ella; o se siente frustrado ante el temor de perder nuevamente su libertad.

Si el delincuente se siente inhabilitado social y psicológicamente para su reinserción, es necesario encausar sus fuerzas y afirmar o modificar positivamente sus estímulos frente a este problema. La sociedad, insistiendo en su postura de rechazo, dentro de una valoración justa de su defensa, no comprende que la pena ocasiona efectos perjudiciales marginales.

Es necesario un urgente cambio de actitud social respecto al delincuente. El apoyo de la sociedad a la reinserción, debe proceder de la compensación colectiva por los perjuicios excesivos producidos en la aplicación de la pena; y por el compromiso moral de la comunidad en el trato y solución de todos los problemas sociales.

El artículo 64 de las Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, recomendadas por la Naciones Unidas, declara específicamente que:

“El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismo gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”⁵⁵.

Al hablar específicamente de México y su historia de la reinserción social. El sistema carcelario dio un giro importante en su historia. Así como sucedió en la década de los setenta del siglo anterior.

⁵⁵ ONU: Ginebra 1955. Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, art. 64.

Al transcurrir de los años, el gobierno penitenciario fue dando muestra de la dificultad de cumplir con la encomienda del tratamiento penitenciario. Cada vez se convertía en un problema mayor, sólo por mencionar algunos de esos problemas: sobrepoblación, identificación del individuo con la sociedad carcelaria, abusos y desapego al cumplimiento mínimo de los derechos humanos, violencia que se institucionalizo, desorientación y pérdida gradual de la realidad del exterior, distorsión en los vínculos familiares, etc. Por supuesto que el daño al sistema fue producto de todo un sistema de justicia penal que considero como prioridad a la prisión.

En todo el país se registran datos problemáticos de diversa índole, ya no solo los mencionados sino otros que no se habían previsto, como el control y dirección de grupos delincuenciales desde el interior de los muros del encierro. La situación se vuelve más compleja cuando hablamos del crimen organizado y de su interés en dicho espacio carcelario, y no solo por el hecho de que algunos de sus miembros lo habitan, sino por el control del mismo espacio.

El sistema penitenciario actual se sistematizo con un objetivo: readaptar a la sociedad al individuo que había cometido un delito. Esta premisa se fundamento principalmente en un reconocimiento de fallas en la socialización del individuo delincuente. La intención construyó un sistema operacional tendiente a eso, se fijaron posturas reglamentarias, así como arquitectónicas entendiéndose como la cuestión de infraestructura optima para el recluso. Se fue determinando un modelo que hiciera que el encierro fuera un lugar de aprendizaje y responsabilidad a la vida en libertad.

En 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, postura que llevó a nuestro país a crear y aprobar en 1971 la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y en el estado de Quintana Roo, fue

publicada en el periódico oficial del estado el treinta y uno de octubre del año de mil novecientos setenta y seis. Documento que dio legitimidad al tratamiento de la readaptación social en nuestro país. Con base en tal normatividad se puso en práctica un sistema progresivo técnico que mira al trabajo, a la capacitación y a la educación como premisas readaptatorias.

Los principales postulados de la readaptación social, en cuanto a su tratamiento se refiere, son los siguientes⁵⁶:

- El tratamiento será individualizado.
- El régimen penitenciario es de carácter progresivo y técnico. Sus etapas mínimas corresponden al periodo de estudio y diagnóstico y de tratamiento. El tratamiento se funda en los resultados del estudio de personalidad.
- Se establece un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual entre sus funciones destaca: su perfil consultivo en la individualización del tratamiento y la ejecución de la libertad condicional (Preliberación, remisión parcial, libertad preparatoria, etc.).
- El trabajo como medio de sustento al interior y para el exterior, con fines de autosuficiencia y reincorporación social.
- La capacitación laboral para el trabajo en libertad.
- La educación con perspectiva académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.
- Se establece la necesidad de fomentar las relaciones del interno con el exterior, así como la visita íntima como un medio para mantener las relaciones maritales.

Estos postulados dieron sustento al sistema penitenciario mexicano, cada Estado los adopto como ejes rectores, construyéndose así la dinámica

⁵⁶ ORDAZ HERNÁNDEZ, D. De la readaptación a la reinserción social. *Un nuevo esquema de política criminal. México, 2011.*

contemporánea de la prisión en México. Esto construyó la institucionalización de la readaptación social, y la forma de ver al sentenciado o procesado de algún delito. Bajo tales premisas se mantuvo una visión segregativa del ser delincuente, más que una intención de inclusión en la sociedad de donde provenía.

Partiendo de la crítica respecto a lo mencionado, ¿qué podría al respecto si hubo o no un cambio sustancial entre el paradigma de “readaptación social” y el “reinserción social”?, recientemente instalado en México, el primer método mencionado, abandono desde hace casi tres décadas, la aspiración de la rehabilitación de los desviados, optando por la incapacitación de los delincuentes, provocando una crisis en el sistema penitenciario mexicano.

El dieciocho de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, “La Reforma Penal Integral”, dentro de la que se contempló el cambio de paradigma de “readaptación social” por el de “reinserción social”. Los motivos a los que se aluden es que se considera que una institución (la prisión) cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo que de acuerdo con el artículo quinto transitorio del decreto, el nuevo modelo, entró en vigor el 19 de junio de 2011. Lo que debió de haber conducido a un cambio sustancial del paradigma en la rehabilitación de los penados en México, hecho que en la práctica parece no haber sucedido, aún con la entrada en vigor de la Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones Penales⁵⁷.

⁵⁷ LUNA LOZANO, R. A.; LUNA LOZANO, A. *¿Implementación de la Reinserción Social En México? o ¿Continuum del Paradigma de Readaptación Social?. Revista Científica Electrónica de Psicología, México, 2011, p. 147.*

Borja Mapelli sintetiza los presupuestos principales de este término:

“Principio de reinserción social: Esta nueva formulación de los fines preventivo especiales en el ámbito de la ejecución de la pena arranca de las críticas y el fracaso de las pretensiones resocializadoras más ambiciosas y que a la postre ha servido sobre todo como un poderoso instrumento legitimante de la prisión gracias al cual lejos de convertirla en una pena excepcional de última ratio, se nos aparece no sólo como la pena hegemónica en relación con las demás, sino que en si misma considerada se emplea con más intensidad y frente a más infracciones que en cualquier otro momento de su historia. La reinserción social nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con muchas carencias, algunas de las cuales tiene su origen en su propia condición de recluso. El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología”.

El concepto de la rehabilitación del delincuente, se encuentra condicionado históricamente, producto de situaciones económicas, sociales, políticas y culturales.

A principios del siglo XX, los pensadores, atribuían al ser humano contar por naturaleza con un dominio interno que lo empujaba a hacer el bien y cuando se conducía de forma diferente, es decir, infringiendo las normas de derecho, era considerado un ser inmoral, carente de racionalidad, por lo que para transformarlo en un ser virtuoso o dicho en otros términos, “regenerarlo”, el único medio que se

consideraba idóneo para lograr tal cambio, era el trabajo, ya que a través del mismo, se disciplinaba no solo el cuerpo, sino también el alma, a este proyecto se le denominó “moralista”.

En la década de los 60's del siglo pasado, se presenta el primer cambio de paradigma con el fin de transformar a los sujetos desviados en seres útiles para la sociedad, para ello, se abandona la postura moralista y se busca el apoyo de las ciencias para modificar la personalidad de los desviados, por lo que se incorpora en México, el positivismo criminológico, desplazando la idea de “regenerar”, al delincuente, por la de readaptarlo.

Para el paradigma de la “readaptación social”, la inmoralidad no es la causa por la que delinque un sujeto, es una característica, a ello se debe, el cambio de postura. La corriente criminológica positivista, considera a los criminales, sujetos poseedores de características bio-psicológicas anómalas respecto de los individuos íntegros y respetuosos de la ley, y justifica la intervención represiva o *curativa* del Estado en defensa de una mayoría *normal*, frente a una minoría *anormal*⁵⁸.

La intervención represiva o *curativa* (tratamiento) utilizado durante este paradigma, consistía en una dieta de aislamiento, trabajo, capacitación para el mismo y educación, como medios para atemperar las causas (bio-psicológicas) que llevaron a delinquir al sujeto, todo esto, con el fin de modificar la personalidad del desviado, acompañado de las instituciones de libertad anticipada y permisos de salida ordinarios y extra-ordinarios, con base en el progreso del tratamiento penitenciario.

⁵⁸ BARATTA, A. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Traducción de Álvaro Búnster, México, 2009.

De acuerdo con David Garland desde hace tres décadas a la fecha, en los Estados Unidos de Norteamérica, se abandono la idea resocializadora y se optó por el retribucionismo, influyendo con estas ideas a Europa occidental y a los países latino-americanos.

El *just desert* o *justo merecimiento* algunas veces también referido como *commensurate desert*, o simplemente como una teoría del merecimiento (*desert*) intenta concentrarse en una idea básicamente muy simple: la severidad del castigo debe ser conmensurada con la severidad del daño⁵⁹.

Llegados a mediados de los sesentas del S. XX, las variadas propuestas críticas a la rehabilitación penal se consolidaron y se extendieron (esta corriente llego a México en los ochentas). Tomadas en su conjunto, y en tanto opuestas al “modelo médico” o modelo de “tratamiento” entonces reinante, conformaron a la agenda de lo que será conocido como “Modelo de justicia” o *Just Model*, reducir el uso de la prisión reservándola para los delitos más graves o delincuentes más peligrosos⁶⁰.

En México se reflejo en la imposición de penas de larga duración, endurecimiento en los criterios para la concesión de la libertad anticipada, y excepciones para otorgar esta última con base en los delitos más graves o delincuentes más peligrosos.

En la primera década del siglo XXI, se abandona el concepto de “readaptación social”, para dar paso al de “reinserción social”, este último, comparte la misión del

⁵⁹ TEDESCO, I. F. Mitología y Discursos sobre el Castigo, Historia del presente y posible escenarios. Ed. ANTHROPOS, España, 2004.

⁶⁰ LUNA LOZANO, R. A.; LUNA LOZANO, A., *op. cit.*, p. 151.

que lo antecede, (re)educar al penado para que no vuelva a delinquir, pero a diferencia del primero, el segundo, no considera al infractor de la norma, diferente de los individuos respetuosos de la ley, por lo que es sujeto de derecho y no debe de ser excluido de la sociedad.

Un rasgo distintivo de la “reinserción social”, es que “la vida en prisión debe de tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y la participación de las entidades públicas y acceso a prestaciones públicas⁶¹ .

Una vez sometido el sentenciado a tratamiento penitenciario, y que el sujeto demuestre signos objetivos inequívocos de rehabilitación, el Estado intenta devolverlo a la sociedad de forma paulatina, con el objeto de paliar los efectos de la prisión (prisonización), a través de los institutos de la libertad preparatoria y los permisos de salida ordinarios y extraordinarios. En resumen, cuando se habla de readaptación, se habla desde el individuo, y cuando nos referimos a la reinserción, se habla desde la comunidad, mientras uno singulariza la acción el otro la pluraliza.

La Política criminal y penitenciaria, adoptada por México durante las tres últimas décadas (readaptación social), fue la del “panpenalimos”, mismo que consistió en el aumento de las conductas prohibidas por la ley (tipos penales), y en el incremento de las penas de larga duración, aunado a lo anterior, se endurecieron los criterios para la concesión de libertad anticipada y se establecieron excepciones para otorgar esta última con base en los delitos más graves o delincuentes más peligrosos siguiendo el *just mode*, implementado en los Estados Unidos.

⁶¹ *DICCIONARIO Interactivo De Derecho Penitenciario de la Universidad Complutense de Madrid.*

Las medidas aludidas condujeron al sistema penitenciario mexicano a una crisis, la cual impacto en varios rubros: el económico, el social, el psicológico y el jurídico.

En primer lugar, se multiplico de forma desproporcionada la población carcelaria, lo que conllevó al hacinamiento, ausencia de servicios básicos tales como: agua potable, luz, comida, vestimenta, espacios vitales para la subsistencia, la convivencia y las actividades laborales y deportivas, entre otras; así como relajamiento de medidas de seguridad e incremento en el costo de mantenimiento de estas macro-cárceles (denominadas así, por el gran número de internos que se custodian, por ejemplo: en el Distrito Federal, una sola prisión ha llegado a albergar hasta 14000 internos, en un solo momento, cuando su capacidad es sólo para 5000 internos), lo que va en detrimento del reparto presupuestario del Estado.

El hacinamiento, provoco relajamiento en las medidas de seguridad, lo que permitió a la delincuencia, planear y ejecutar delitos desde dentro de las prisiones, a manera de ejemplo tenemos: las extorsiones telefónicas, secuestros, o la transformación de dichos centros penitenciarios en “cuarteles de la delincuencia”, tal y como ocurrió con los reos del penal de Durango, que salían con autorización de la Directora, mataban y regresaban⁶².

Súmese incontables fugas masivas, entre las que destacan: 40 evadidos de un penal de Matamoros, Tamaulipas, 140 reos se fugan del penal de Nuevo Laredo⁶³. Ante este panorama, la percepción de la sociedad en general, fue la ineficacia de la ley, por ende, un Estado fallido.

⁶² *PERIÓDICO EXCÉLSIOR, Junio 26 de 2010.*

⁶³ *PERIÓDICO EL UNIVERSAL, 26 de marzo de 2010*

En el caso de los efectos psicológicos de quien padece las penas de larga duración, Manzano Bilbao los sintetiza de la siguiente forma: Así ningún autor niega los efectos perjudiciales directamente para el preso y su entorno familiar, e indirectamente para la sociedad que ocasiona la pena de cárcel (rechazo, regeneración de conductas conflictivas, desocialización, desadaptación, desequilibrios psíquicos, etc.)⁶⁴.

Lo anterior, se sintetiza de la siguiente forma, el paradigma de “readaptación social”, desadaptar al desviado, antes que adaptarlo a la sociedad extra-muros.

En el ámbito jurídico, se comprobó que el paradigma de la “reinserción social”, es ineficaz para alcanzar los fines de la pena (prevención tanto general y especial).

Como ya se dijo, en el año de 2008, se modificó el texto constitucional, para introducir como principio inspirador el de la “reinserción social”, el cual entro en vigor el 19 de junio de 2011, tal y como se observa, el legislativo tuvo un periodo de tres años para incorporar este modelo, teniendo la obligación de orientar las leyes secundarias, hacia la educación y reinserción social, labor que parece no haber realizado.

Tal y como ya se exteriorizo existen elementos diferenciadores entre la “readaptación social” y la “reinserción social”, que no se distinguen en la recién promulgada Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones Penales, ni en la ley estatal (Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales).

La “reinserción social” se encuentra estrechamente vinculada con el principio de progresividad del régimen penitenciario, el cual “se divide en distintos periodos y fases, a los cuales el interno podrá ir accediendo de acuerdo al cumplimiento de

⁶⁴ MANZANO BILBAO, C. *Cárcel y Marginación. Contribución crítica la investigación aplicada la sociedad vasca*, GAK@A, Vasco, 1992.

objetivos, calificaciones de conducta y concepto, como evolución y pronóstico de reinserción social denotado. Periodos que obedecen a una prioridad lógica: a) observación, b) tratamiento, c) de prueba, que se compone de un régimen de auto-disciplina, salidas transitorias y extraordinarias y régimen de semi-libertad, y, d) de libertad condicional⁶⁵.

Con el cambio de paradigma se esperaban grandes avances en esta materia, pero parece que sólo se repiten los errores ya cometidos, en otros términos se tránsito por el camino equivocado.

Parece que el cambio de paradigma de “readaptación social” por el “reinserción social”, solo fue teórico, ya que no hubo un cambio en los tratamientos penitenciarios en México, para lograr la consecución del mandato constitucional, la “reinserción social”.

Los legisladores continúan optando por reservar el uso de la prisión, para los delitos más graves o delincuentes más peligrosos, imponiendo penas de larga duración y excepciones para la concesión de beneficios penitenciarios, a esto no se le debe de denominar "reinserción social", de acuerdo con David Garland, recibe el nombre de “incapacitación”, la incapacitación busca restringir la comisión de delitos, por tiempo más o menos prolongado, a través de la imposición de impedimentos físicos entre los cuales la prisión ensalza como herramienta principal⁶⁶.

⁶⁵ CASTILLO, J. *Antología de la Maestría en Criminología*. Centro de Estudios Avanzados de las Américas, México, 2006.

⁶⁶ TEDESCO, I. F., *loc. cit.*

Nuestros legisladores desconocen que las sociedades consolidadas pueden rebajar la medida de la pena, pues en ellas es más reducida la peligrosidad de la acción para la sociedad⁶⁷.

Por lo que cabe preguntarse: ¿México es o no una nación consolidada? Y si lo es, porque mostrarse reacios a incorporar institutos que permitan la “reinserción social” de los penados en la Ley General del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones Penales, para que así los estados y en especial Quintana Roo pueda tomar esos ejemplos y adaptarlos a nuestras circunstancias y de ese modo lograr la reinserción, o la postura adquirida por los legisladores obedece, al temor del cambio.

El traslado de criterios e institutos de un paradigma que fracasa a uno nuevo, solo perpetúa el fracaso, no basta con un cambio de nombre, se requieren acciones concretas, acompañadas de voluntad política.

Puede ser que el miedo se justifique con una cuota de fracasos, pero si no se asumen estos riesgos, las instituciones del país continuaran siendo disfuncionales. El legislador, debe modificar la Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sentencias tomando como referencia, “la prisión como una institución que ya no busca “curar” al delincuente, sino darle mayores instrumentos para su futura reintegración a la sociedad, es decir, “reinsertarlo socialmente”.

⁶⁷ GÜNTHER, J. Derecho Penal: Parte General Fundamentos y teoría de la imputación. Ed. Ediciones Jurídicas, Madrid, 1997.

3.2 Funciones de la Pena en Quintana Roo

La pena es considerada como el fin último y necesario, que es utilizada por la sociedad para aquellos individuos que no siguen las normas establecidas y son un riesgo para la misma. A lo largo de los tiempos se han ido modificando las penas de las más severas como la muerte por suplicio a las más leves y únicas que son de reclusión en las cárceles y penitenciarias, donde dependiendo del delito puede ser la pena de encierro, pero nunca hay detrás un castigo corporal que atente contra la vida del individuo, de hecho se presta mayor interés en estos sujetos ya que dentro de estos lugares se pretende reeducarlos, por medio de varias actividades establecidas en los códigos penales, como son el deporte, el trabajo y lo más importante la educación, como otras de igual necesidad, todo esto con el objetivo de reinsertarlo de nuevo a la sociedad.

La pena actualmente en términos generales es considerada como una limitación de los derechos individuales del sujeto infractor, esto es aplicado por el Estado, pero anterior a ello se debe de seguir un proceso judicial, y cuando en el mismo se es declarado culpable al sujeto de una conducta que las normas establecen como punibles, por poner en peligro o lesionan, sin justificación alguna, al bien jurídico tutelado.

La pena es definida por la Real Academia Española de la siguiente manera: *“Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”*⁶⁸.

El Diccionario Jurídico General de Rafael Martínez, define la pena de dos maneras: 1.-*“Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”*.

⁶⁸ DICCIONARIO de la Real Academia Española. Consultado de: <http://lema.rae.es/drae/val=pena>

2.- “Castigo que impone el poder público al delincuente con base en la ley, para mantener el orden jurídico”⁶⁹.

Según varios autores las teorías sobre la función de la pena pueden reducirse a dos ideas Centrales que son: *punitur, quia peccatum est*, esto es, se castiga porque se ha pecado (teorías absolutas) y *punitur, ne peccetur*, es decir, se castiga, para que no se incurra de nuevo en pecado (teorías relativas)⁷⁰.

Pero una reflexión muy interesante de cómo la pena es necesaria para la sociedad, lo señala claramente HEGEL, para él la pena es una necesidad lógica: el Estado, y con ello el orden jurídico del Estado, es la más alta realización de la idea moral. El Estado es la marcha de Dios sobre la tierra. Su fundamento es el poder de la razón que se expresa en voluntad. El delito es, pues, la negación del derecho. La pena es, entonces, la negación de la negación y con ello “el restablecimiento del derecho”. No es la utilidad de la pena su finalidad, sino la idea misma del derecho, que debe imponerse. Es decir que si se acepta la autonomía de la persona, hay que aceptar la necesidad de la pena: a través de ella el delincuente obtiene la posibilidad de la expiación. Se le reconoce como ser responsable dotado de la capacidad de comprender. Con la pena se “honra” al delincuente, reconociéndosele tal capacidad⁷¹.

Por lo que se entiende la función de la pena es un recurso necesario para mantener un orden en la sociedad, y demás depende de la función que se le atribuye al estado. Se le atribuyó a la pena una función de prevención de delito

⁶⁹ MARTINEZ MORALES, R. Diccionario Jurídico General. Ed. IURE, tomo 3, México, 2007, p. 865.

⁷⁰ BRIONES, N. Z. “Resumen Derecho Penal de Sergio Politoff”. P. 1

⁷¹ FRIEDRICH HEGEL, G. W. Principios de la filosofía del derecho. Ed. SUDAMERICANA, Chile, 2011, p. 156.

así como la retribución por el mal cometido pero la fundamentación del derecho suscribe que por razones de utilidad conduce a asignar a la pena la función de proteger a la sociedad a través de la prevención de los delitos.

En México el artículo 18 Constitucional Federal establece que *“solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extensión de las penas y estarán completamente separados”*⁷². En los últimos años es el único párrafo que se ha mantenido vigente en nuestros días sin sufrir modificación alguna.

Con el paso del tiempo, las constituciones comenzaron a adoptar normas sobre ejecución penal, hasta lograr desarrollar un sistema penitenciario que incluyan leyes de ejecución, reglamentos constitucionales y hechos administrativos.

En el actual artículo, segundo párrafo se establece que:

*“Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la reinserción social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”*⁷³.

En la versión original de este párrafo se sustentaba que “Los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal colonias, penitenciarias o predios sobre la base del trabajo como medio

⁷² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Última Reforma DOF 15-10-2012*, p. 11.

⁷³ *Ibíd.*

para regenerar” esta redacción fue conservada durante casi cuarenta años. El 23 de febrero de 1965 en el *Diario oficial de la federación* se publicó la estructuración de los párrafos segundo, tercero, y cuarto de la constitución del actual artículo 18.

La modificación constitucional permitió los convenios internacionales para la ejecución extraterritorial de sentencias, solo así fue posible desenvolver el *ius punendi*; entonces queda a un Estado –la comisión del delito- y la obligación o tarea punitiva de juzgar y sentenciar prácticamente le corresponde a otro estado, el de origen o residencia del inculcado, la obligación punitiva de castigar. Solo así tiene sentido la reinserción social, vinculada con el destino del sujeto, y no con el delito.

En los últimos años en nuestro país la función de la pena es la reinserción del sentenciado entre la sociedad y el infractor, el derecho penal actual define el respeto cada vez mayor a la libertad individual, la restricción de autoridad y el reconocimiento de la dignidad humana. Con esta forma se ha transformado el jurídico punitivo y el concepto de sanción; así ha evolucionado de la pena castigo a la pena fin y al mismo tiempo, pena protección. Observar a los delincuentes bajo un enfoque distinto, algunos son posibles que después de un tratamiento reinsertador encuentren una nueva forma de llevar la vida en comunidad de una forma armoniosa, la pena tiene un solo fin hacer de un delincuente un hombre de provecho y útil.

El artículo 19 de nuestra Constitución Federal en apartado final establece que:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se le infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”⁷⁴.

⁷⁴ *Ibíd.*

Como se puede observar en este artículo las prohibiciones, obligaciones y requisitos están destinados a normar la conducta de las autoridades judiciales y de quienes llevan a cabo dicha detención, así como aquellas que tienen a su cargo la ejecución de esta medida cautelar y la pena resultado de una sentencia. Los abusos deben de ser denunciados y castigados por las autoridades competentes por esa razón contamos con una ley federal para prevenir y sancionar la tortura, pero en el actuar no se aplica como debe de ser, respetando los derechos de los sentenciados.

Capítulo IV

Marco Jurídico y Político del Sistema Penitenciario en Quintana Roo en Materia de Salud para la Reinserción.

4.1 Constitucional Federal y Estatal

Los artículos 18 y 26 de las respectivas constituciones Federal y Estatal, que se enfocan en el tratamiento del interno por parte del Estado Federal y Estatal, para que se logre la reinserción y no vuelva a cometer algún delito, son prácticamente lo mismo ya que las dos utilizan el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como mecanismos esenciales para la recuperación del interno.

Pero como punto fundamental también toman en cuenta la salud, ésta puede ser mental y física, porque no se puede lograr la reinserción del recluso si padece alguna adicción, ya que esta lo llevara a realizar algún delito, ya sea por el estado de intoxicación o por el síndrome de abstinencia que lo hace realizar conductas que no puede evitar, por no tener un conciencia clara del hecho.

A continuación citare los dos artículos para demostrar la igualdad de ellos:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (<i>Última Reforma DOF 09-08-2012</i>)	Constitución Política Del Estado De Quintana Roo (<i>Ultima Reforma publicada en el Periódico Oficial el 23 de Septiembre del 2011</i>).
Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías	ARTÍCULO 26.- VII.- El Estado organizará el sistema penal

<p>Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p>sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los varones para tal efecto.</p>
---	---

4.1.1 Ley de Normas Mínimas y Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo

La ley de normas mínimas federal todavía sigue en vigencia pero la del estado de Quintana Roo, ya fue abrogada el uno de marzo del año 2011, en su lugar el Congreso del Estado aprobó un nuevo ordenamiento denominado “Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Quintana Roo”, con esta nueva ley se intentará reestructurar el sistema penitenciario para convertir los centros de reclusión en verdaderos centros de trabajo, educación, cultura y deporte, garantizándose la aplicación de programas que permitan o faciliten la reeducación y reinserción social de los internos. Esta ley considera incluso el “confinamiento domiciliario”, como un beneficio para los sentenciados.

A continuación en una forma breve tratare de comentar todo lo referente a la salud y reinserción del procesado enfocado en adicciones a los estupefacientes, en las dos leyes estatales, la abrogada y la nueva.

Comenzando por la ley de normas mínimas, no se hablaba de forma clara y directa de la salud del interno como un medio para llegar a la Reinserción total, sino que se ordenaba al sistema penal del estado que introdujera sobre la base del trabajo y la educación los medios para la readaptación social del delincuente, no tomando en cuenta la salud.

Pero en el artículo 11 y 10 se hablaba de un tratamiento penitenciario individualizado con asistencia de las diversas ciencias y disciplinas adecuadas para la reincorporación social del sujeto, considerando sus situaciones personales.

También hablaba de mejorar el tratamiento individualizado, tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales del Estado, con eso se clasificaría a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrían figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima,

colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, e instituciones abiertas.

Con instituciones especializadas y abiertas se podía dar a entender que los reclusos con alguna adicción podían ser internados en algunas de ellas, que contaban con el tratamiento adecuado, para que éste lograra su reinserción a la sociedad.

Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo

Ya en la “Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo” (Publicada en el P.O. el 02 de Marzo del 2011) se cuentan con varios artículos que hablan de la situación del sentenciado en materia de salud y más específicamente de las adicciones, como es el artículo 25 que lleva por nombre “Secretaría de Salud”, y donde señala que le corresponde a la secretaria de salud, el auxilio en la ejecución de⁷⁵:

- “I. Durante el procedimiento, de las medidas de coerción o condiciones de:
 - a) Internamiento en centro de salud u hospital psiquiátrico;
 - b) Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
 - c) Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;
 - d) Someterse a tratamiento médico o psicológico”.*

- “II. Durante la fase de cumplimiento de sentencia firme, de la medida de seguridad de internamiento en centros psiquiátricos, de deshabitación, desintoxicación o de educación especial”.*

⁷⁵ PODER LEGISLATIVO. Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo. Chetumal, Quintana Roo, 02 de marzo del 2011, p. 8.

Como se puede ver en este artículo la ley se enfoca en darle un adecuado trato al recluso que padece alguna adicción, pero no de parte de los establecimientos penitenciarios de la entidad, sino de la Secretaría de Salud que se hará cargo de estos internos y los canalizara a los lugares correspondientes.

Pero no sólo tratara a los internos con este problema, sino que se orientara procurar que no consuman drogas o abusen del alcohol, y haciendo que participen en programas para la prevención de las drogas, y también sometiéndolos a exámenes médicos para llevar un control de sus problemas clínicos, esto también se ratifica en el artículo 54, “Coordinación, ejecución y vigilancia de las condiciones”, fracción III y IV, donde se señala lo siguiente⁷⁶:

“III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la Secretaría de Salud, la que por conducto de las instituciones correspondientes, verificará periódicamente el cumplimiento de la condición, mediante la práctica de exámenes, evaluaciones u otro tipo de procedimientos de demostración, informando oportunamente de ello, para los efectos procesales conducentes”.

“IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la Secretaría de Salud, quien incorporará al imputado para su participación en dichos programas, informando sobre su cumplimiento”.

Estas fracciones serán aplicadas a las personas que se les suspenda el proceso a prueba, ya sea lo que indique el capítulo II, título séptimo, del Código Procesal Penal.

⁷⁶ *Ibíd.*, p. 14.

Referente al internamiento para la imposición de medidas de coerción el artículo 46 señala que el Juez de Control podrá determinar el internamiento del imputado en centro de salud, centro de atención a adictos u hospitales psiquiátricos, cuando su estado de salud así lo requiera, y una vez que se compruebe su problema médico, se enviará la resolución a la Secretaría de Salud, donde tomara las disposiciones necesarias para hacerse cargo del imputado y de la aplicación de la ejecución y vigilancia de la medida idónea para cada caso especial, en centros u hospitales públicos o privados, tomando en cuenta la elección del imputado o de sus representantes, y de acuerdo con las posibilidades económicas del mismo, con lo que se da entender que los gastos del sujeto no corren en su totalidad por el estado, sino que también, él o su familia tendrá que contribuir económicamente en su tratamiento.

Hay otro párrafo que hace mención de un tratamiento de desintoxicación del interno, donde el Juez de Ejecución de Sentencia ordenará el internamiento del sentenciado en un centro de salud, este mandato será dirigido a la Dirección del penal y ésta a su vez mandara su decisión a la Secretaria de Salud, en cuyo cargo quedara el interno y todo lo correspondiente a su tratamiento de deshabitación o desintoxicación, informando habitualmente al juez del tratamiento del reo, este párrafo se encuentra en el Capítulo X, Sección Tercera y artículo 131, que lleva por nombre “Ejecución de la medida”.

Ya haciendo una comparación de la antigua ley y la nueva, referente a la salud como punto importante para la reinserción del interno, la ley de Normas Mínimas en su artículo 2 no se tomaba en forma clara la salud del sentenciado para lograr la reinserción social, en esta nueva ley sí, y se menciona como un punto fundamental, agregándose también el deporte, a continuación citare los dos artículos para hacer la comparación:

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE
SENTENCIADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

CAPITULO I

ARTÍCULO 2º.- El sistema penal del Estado se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente⁷⁷.

**LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

TÍTULO QUINTO

**DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN
Y DE REINSERCIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 132.- Bases del proceso de Prevención.

La Dirección organizará los establecimientos penitenciarios e instituciones del Sistema, vigilando que el proceso de reinserción de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte⁷⁸.

Con esto queda claro que esta nueva ley es más clara y le presta mayor importancia a lo referente a la salud del reo en el tratamiento de las adicciones para que quede rehabilitado por completo y pueda ser reinsertado a la sociedad sin correr algún riesgo de que vuelva a recaer en conductas delictivas.

⁷⁷ *PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.* Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Quintana Roo. *Chetumal, Quintana Roo, Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial el 20 de Octubre de 2006, p. 1.*

⁷⁸ *LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS, op. cit., p. 32.*

Capítulo V

El Programa de Salud en el CERESO de Chetumal

5.1 La Función de la Salud en Prisión

Hablando de una manera general de la salud en las prisiones del país y del estado ya que padecen de los mismos problemas, se puede señalar los grandes riesgos que padece un individuo que por primera vez, es encarcelado. A continuación señalaremos las dificultades y las soluciones que el Estado pretende dar a estos riesgos de salud en las cárceles, y según nuestro punto de vista y lo estudiado a lo largo de la investigación, señalaremos siete puntos que se deberían de tomar en cuentas para disminuir estos problemas carcelarios.

Según el *manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*, el estado de salud tanto físico como mental de todo ser humano influye en la forma en que vive, trabaja y se comporta. Esto es cierto tanto para el personal penitenciario como para los reclusos.

El estado de salud de una persona puede influir en el de otras personas. Los enfermos necesitan cuidados especiales y no pueden contribuir plenamente a la sociedad en la que viven.

Algunos problemas de salud de algunos individuos dentro de las cárceles influyen en la conducta de otras personas y por consiguiente en las relaciones de ellas. Esto es particularmente cierto como ya se comento en el caso de consumo de drogas, salud mental y sobre todo y lo más riesgoso, las enfermedades físicas de transmisión, como el VIH/SIDA y la tuberculosis y que pueden afectar a una proporción importante de los presos. Y no sólo ellos puede verse afectados, sino también la comunidad, ya que éstos van de unas prisiones a otras, y entra y salen

de las mismas, al igual que los visitantes, ocasionado que los problemas de salud en las prisiones pueden pasar a ser problemas de salud en la comunidad.

Por consiguiente, mantener la salud en las prisiones interesa a todos. Cuando el personal penitenciario está sano, trabajará mejor. Cuando los presos están sanos, están más capacitados para trabajar y en mejores condiciones de sobrellevar la privación de libertad.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todos los presos deben ser sometidos a un examen médico en cuanto ingresen en una prisión o un centro de detención.

Todo tratamiento médico que sea necesario se proporcionará con carácter gratuito.

En general, los presos tendrán derecho a solicitar una segunda opinión médica.

“El propósito de someter a un reconocimiento médico a los nuevos presos con ocasión de su ingreso es velar por su salud, no obrar en interés de las autoridades penitenciarias”.

“El Estado, por privar a una persona de su libertad, tiene la obligación de cuidar de ella”.

“Esa obligación se extiende a la atención de salud”.

“Algunas personas que ingresan en prisión ya pueden padecer algún tipo de enfermedad física o mental. El sistema penitenciario tiene la obligación de velar por que esas enfermedades se traten lo antes posible”.

“En algunas sociedades, las autoridades judiciales muestran gran reticencia a la hora de enviar mujeres a la prisión. Cuando lo hacen, a veces se justifica su decisión con el argumento de que la mujer es mentalmente inestable. Los funcionarios médicos deben tener especial cuidado en relación con las reclusas y asegurarse de que no se ha hecho un diagnóstico indebido de enfermedad mental”⁷⁹.

Continuando con el manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones, se menciona que todos los presos y los detenidos tienen derecho al más alto grado posible de salud física y mental.

Los presos deben tener acceso gratuito a los servicios de salud disponibles en el país.

Las decisiones acerca de la salud de un preso sólo deben ser tomadas por personal con calificaciones médicas y con criterios médicos.

La cárcel no sólo se convierte en un destino para muchas personas drogodependientes, sino también en una gran barrera para superar su adicción. Esta es una de las principales conclusiones que revela el estudio "La situación de las personas con problemas de drogodependencias en prisión", elaborado por la Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente, después de entrevistar a más de mil personas encarceladas con problemas de drogas, especialistas y funcionarios.

⁷⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS para los Derechos Humanos. *“Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones”*. 2004, p. 259.

Al referirse específicamente sobre las drogodependencias, en México las adicciones presentan nuevos retos al inicio de este milenio. Así, después de que por un largo periodo hubo bajas tasas de consumo de drogas ilícitas actualmente se ha incrementado el uso de éstas, y es por ello por lo que hoy podemos decir que el país enfrenta una nueva epidemia de consumo de heroína, con el consecuente aumento de problemas sociales y de salud⁸⁰.

Aún cuando se conoce que el uso de la heroína no es un fenómeno reciente en México, ya que Unikel y colaboradores han documentado históricamente su consumo desde 1920,⁸¹ y, en los años setenta, en los que Suárez también reporta un incremento acelerado en el número de casos nuevos de consumo de heroína entre la población penitenciaria de Tijuana, Baja California⁸². Asimismo, este autor compara los datos obtenidos en 1970 con los de otro estudio realizado en 1976 y reporta un incremento de 700% en el número de nuevos heroinómanos⁸³. Entre 1976 y 1982 los informes de los Centros de Integración Juvenil reportaban que 2 de cada 100 pacientes usaban heroína. Sin embargo, hasta la década de los noventa, cuando, de manera sistemática, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica

⁸⁰ MEDINA MORA, M. E.; et al. Del siglo XX al tercer milenio. Las adicciones y la salud pública: drogas, alcohol y sociedad. *Salud Mental*, Vol. 24, No. 4, 2001, pp. 3-19.

⁸¹ UNIKEL, C.; GUTIÉRREZ, R.; ORTIZ, A. Consumo de heroína y otros opiáceos en México. *Adicciones* 1997, pp. 37-48.

⁸² SUÁREZ TORIELLO, J. E. La penitenciaría del estado de Baja California: México: ¿una comunidad cerrada?. *Secretaría de Salud. Consejo Nacional Contra las Adicciones. Centros de Integración Juvenil. Heroína. sl, Talleres Gráficos de la Nación, México, apud CABRERA, J.; et al. comp. Heroína. Secretaría de Salud, Consejo Nacional contra las Adicciones, Centros de Integración Juvenil, México, DF., 1989, pp. 91-99.*

⁸³ *Ibid.*, pp. 101-111.

de las Adicciones (Sisvea), de la Secretaría de Salud, reportaba periódicamente sobre los pacientes que demandaban tratamiento, se mostró un incremento de 1.8%, en 1990, a 4.0% en 2000 en el número de casos debidos a esta droga⁸⁴. También, desde 1994, con la inclusión de los centros de tratamiento de los organismos no gubernamentales al Sisvea se hace más evidente el incremento de la demanda de tratamiento por el consumo de heroína en ciudades de la frontera norte, los que pasaron de 6.2%, en 1994, a 27.3% en el año 2000⁸⁵.

Por su parte en un cateo en el interior del Centro de Readaptación Social (CERESO) de Chetumal en julio del presente año, se informó que el saldo del operativo se decomiso alrededor de 300 envoltorios de marihuana, 78 dosis de polvo blanco, aparentemente cocaína, un envoltorio de periódico con 128 gramos de marihuana, tres frascos con droga, 30 armas punzocortantes y siete teléfonos celulares, además de cinco cargadores y una báscula gramera⁸⁶. Esta venta de estupefacientes al interior de las instalaciones se da principalmente porque existen grupos de poder que controlan el CERESO de Chetumal en complot con los mismos custodios, aunque las autoridades los nieguen.

El consumo de drogas ilícitas, como la heroína, expone a los usuarios a una variedad de problemas de salud, agudos y crónicos. Las complicaciones médicas asociadas con el uso de este tipo de sustancias incluyen diversos problemas: a)

⁸⁴ TAPIA CONYER, R.; et al. Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA). Informe 2000, Secretaría de Salud, Dirección General de Epidemiología, México D.F., 2000. Disponible en: <http://www.epi.org.mx/sis/descrip.htm>

⁸⁵ *Ibíd.*, Informe 2001.

⁸⁶ NOTICARIBE. "Decomisan armas y drogas en el Cereso". 6 de Julio de 2012, recuperado el 12 de Octubre de 2012, de NOTICARIBE: http://www.noticaribe.com.mx/chetumal/2006/02/decomisan_armas_y_drogas_en_el_cereso.html

relacionados con sus propiedades farmacológicas: sobredosis, lesiones por accidentes bajo su influencia, dependencia; b) por sus vías de administración: hepatitis, abscesos e infecciones, celulitis y el VIH-SIDA, por el uso de jeringas no esterilizadas, y c) por actitudes como: conductas delictivas, problemas familiares, abandono escolar y falta de trabajo constante, trayendo consigo serias implicaciones para la salud, tanto individual como pública, sobre todo si se toma en cuenta que muchos de estos problemas pueden ser tratados, y que todos son prevenibles⁸⁷.

Otras investigaciones realizadas en cárceles como las de Tijuana, en Baja California, y Ciudad Juárez, Chihuahua, durante 2000 reportaron prevalencias de uso de drogas inyectables entre los internos de ambas prisiones de 37 y 24%, respectivamente, siendo la heroína la droga más frecuentemente utilizada, seguida por la cocaína o el uso simultáneo de la combinación de ambas (*speedball*). Asimismo, la prevalencia para el VIH fue de 2.5% en la cárcel de Tijuana y de 1.3% para la de Ciudad Juárez⁸⁸.

Diversas investigaciones han descrito el impacto negativo que el comportamiento debido al uso de drogas ilícitas puede tener sobre la salud, así como los efectos positivos que la prevención o el tratamiento oportuno de las enfermedades poseen sobre la calidad de vida y el costo de la atención en salud, especialmente en el caso de los problemas de tipo crónico; sin embargo, es poco lo que se conoce acerca del uso de los servicios de atención entre los usuarios de

⁸⁷ CHITWOOD D., D.; et al. Primary preventive health care among injection drug users, other sustained drug users, and non-users. 2001, pp. 807-824.

⁸⁸ MAGIS RODRÍGUEZ, C.; et al. Uso de drogas inyectables y VIH/SIDA en dos cárceles de la frontera norte de México. Ponencia presentada en la Conferencia de Cooperación Técnica Horizontal en VIH/SIDA y ETS; Sao Paulo, Brasil, 2000 noviembre 6 al 11.

drogas inyectadas⁸⁹. Esto debido a diferentes razones, en primer lugar, por tratarse de una población marginada con difícil acceso y poco acercamiento a los servicios de salud y, en segundo lugar, por no poderse abordar dicha utilización con estrategias de investigación, como las encuestas.

Con todo lo anterior, se puede subrayar que el problema existe y que, si bien se han hecho esfuerzos por conocer cuáles son las poblaciones en mayor riesgo de diseminar y contraer todos estos problemas de salud, se requiere de más información sobre los diversos aspectos que conforman el problema, directamente en aquellos sitios donde se concentran los usuarios de drogas inyectables, como son las prisiones. Esto con el propósito de desarrollar programas de prevención y tratamiento en estos lugares los cuales por sus mismas características, propicias para el consumo, los ha llevado a su práctica.

⁸⁹ *FRIES, J. F.; et al. Reducing Health Care Costs by Reducing the Need and Demand for Medical Services. New England Journal of Medicine 329, no. 5, 1993, pp. 321–325.*

Capítulo VI

Propuesta de un Programa de Rehabilitación para la Farmacodependencia

Algunas propuestas para un plan de actuación referente a la drogadicción dentro del CERESO de Chetumal y otros aspectos como la implementación de otras penas y la adecuada ejecución de ellas para cumplir con el fin de la pena, evitar la reincidencia y sobre todo un apropiado manejo de las cárceles y penitenciarias del país, así como del estado de Quintana Roo, se plantean en los siguientes puntos:

1.- Abordaje integral de la problemática de las drogodependencias:

La problemática de las drogodependencias hay que abordarla de manera integral, teniendo en cuenta todos los aspectos de la persona, y realizar un plan personalizado con cada interno. Por tanto habrá que tener en cuenta los aspectos físicos, psicológicos, formativos, laborales, sociales, familiares, etc.

2.- Especial atención a las situaciones familiares:

El hecho de que un elevado porcentaje de los reclusos conviva con su familia de origen, normalmente numerosa, y que más de la mitad tenga otros miembros con problemas de drogodependencias, nos lleva a la necesidad de prestar atención a estas situaciones realizando actuaciones dirigidas a que estas personas y grupos puedan salir adelante. Especialmente cuando los presos y sus familias parten de una situación socioeconómica muy precaria con escasa o nula formación.

3.- Potenciación del disfrute de permisos, salidas terapéuticas y formas especiales de cumplimiento:

Los datos apuntan a que el uso de permisos penitenciarios resultan muy significativos, según estudios afirman que todas las medidas que influyen en unas condiciones más suaves de cumplimiento como: reducciones de condena, participación en actividades y programas de tratamiento, clasificación en tercer grado de tratamiento, permisos de salida, etc., resultan ser causa de una menor reincidencia, lo que resulta esperanzador. Por ello, había que llevar a cabo una política menos restrictiva en cuanto a concesión de permisos.

4.- Tratamientos en libertad para la adicción de drogas:

Que se creen tratamientos de ex reclusos en libertad que tengan alguna adicción a algún tipo de estupefaciente, pero que anteriormente hayan recibido programas de rehabilitación eficientes en las cárceles. .

5.- Tratamiento de drogodependencias:

El número de personas en tratamiento en los centros penitenciarios ha crecido en los últimos años, también es cierto que en un porcentaje elevado consisten exclusivamente en tratamientos farmacológicos. Es necesario potenciar el abordaje del problema de las drogodependencias desde una visión integral, trabajando los aspectos psicológicos, familiares, sociales, laborales, además de la prescripción de los distintos tratamientos farmacológicos.

6.- Enfermedades asociadas a las drogodependencias:

Es importante que la atención de las mismas se realice dentro del Sistema de Salud. En segundo lugar, habría que asegurar que las personas enfermas sean atendidas por los médicos especialistas que su dolencia requiera, asegurando, sobre todo, la atención por parte de especialistas en odontología, psiquiatría, medicina interna y enfermedades infecciosas. En tercer lugar, se tendrían que garantizar los medios necesarios para proceder al traslado de los enfermos a los

hospitales o dispositivos externos de salud, evitando la pérdida de citas. Y, en cuarto lugar, las personas enfermas graves con padecimientos incurables deberían ser excarceladas, proporcionando un lugar de acogida para aquellas que carezcan de personas o entidades que las acojan.

7.- Presencia de las organizaciones privadas sin ánimo de lucro:

Es necesario facilitar la intervención en prisión a organizaciones privadas sin ánimo de lucro, de manera que éstas puedan realizar sus actuaciones con personas con problemas de drogodependencias en materia de seguimientos individuales, terapias individuales y grupales, de conexión con el exterior y de abordaje de los ámbitos socio familiar, laboral...

8.- Problemática específica de las mujeres:

Lo correcto sería elaborar y llevar a cabo un programa de actuación general, específico para mujeres que después puede individualizarse para cada caso.

9.- Evitar la reincidencia y procurar la rehabilitación:

Otro aspecto que exige mayor atención, es la ya mencionada rehabilitación de los reos, como fin primordial de la pena. Los altos índices de reincidencia, es decir, de repetición de conductas ilícitas cometidas por un mismo delincuente, constituye un grave síntoma de que el sistema penal está fallando en su tarea de reintegrar a la sociedad a los infractores. En este renglón, deben buscarse fórmulas mucho más adecuadas para el restablecimiento social de los sujetos activos del delito, de modo que éste pase de ser una declaración de buenos propósitos, a una importante realidad y se pueda probar con hechos y con estadísticas, que los programas de rehabilitación de delincuentes generan resultados positivos.

10.- Creación de comités de pre liberación:

La creación de comités de pre liberación en las cárceles, que lleven un seguimiento de los internos para valorar en qué casos es posible una liberación anticipada, con profesionales, psicólogos, sociólogos, doctores, etc.

11.- Implementación de otros tipos de penas:

Consideramos que es necesario reconstruir la idea de punición que predomina en nuestro medio, de tal forma, que el encarcelamiento deje de ser la pena por excelencia, dando paso al incremento de aquellos substitutivos de la prisión, que resulten acordes a las necesidades sociales y a las limitaciones económicas del país. Como demandar una mayor atención a la pena pecuniaria, es decir, al pago que se exige al infractor, no sólo como una sanción que cobra el Estado, sino también con el fin de resarcir el perjuicio sufrido por la víctima del delito. Por lo que hace a las multas de este tipo deben ser verdaderamente severas, que provoquen temor, y lo más importante, la reparación del daño demanda ser una realidad y no meramente simbólica y poco relevante, como sucede en nuestros días. La reparación del daño debe ocupar un lugar preferencial en las sentencias, haciéndolo acorde a la gravedad del daño causado y que efectivamente ayude a la víctima, en que sean menos dolorosos los efectos nocivos del delito sufrido, convirtiendo en realidad la máxima que expresa: "las penas con pan son menos".

Comenzar a creer en las penas alternativas a privativa de libertad, comenzando por crear programas de trabajo a la comunidad.

12.- Valoración de los delitos:

Que se valore lo que son delitos graves y no graves, un ejemplo claro de esto en todo el país es que se aumento el catalogo de delitos graves evitando con esto que muchas personas tengan acceso a su libertad.

13.- Terminación del abuso en la prisión preventiva:

Que se acabe con el abuso de la prisión preventiva y solo se utilice en lo caso que amerite, pues esta fue creada para que el procesado no se sustrajera de la acción de la justicia.

14.- Rotación del personal de las cárceles:

Que se rote al personal de las cárceles, para que estos no puedan crear vínculos que sirvan para crear subsistemas delictivos y de violencia en las cárceles.

15.- Clasificación de los procesados:

Que exista una clasificación real de los internos, porque en el CERESO de Chetumal como en las cárceles del estado, no se aprecia esta clasificación.

Conclusiones

1.- Se puede ver como la creación de la cárcel fue modificando los tipos de penas en México, esto se comprueba en los diferentes periodos donde la pena se fue modificando con la creación de nuevos métodos para castigar, de los más barbaros a los más humanos, estos últimos se llegaron a plantear con la llegada de la cárcel que sería aplicada para aquellos que cometían algún delito o falta, y donde se les daría tratamiento para que pudieran reeducarse y ser devueltos a la sociedad sin ningún riesgo de reincidir. En sí la cárcel fue un método que demostraba una sociedad más humana y civilizada que empezaba a respetar la vida y a considerar tratamientos que pudieran sacar al individuo de esa situación, ya no solo centrándose en castigar sin ningún sentido y a reprimir al sujeto. Anterior a la creación de la cárcel al individuo culpable de algún delito no se le veía mayor opción que un castigo corporal, y si el delito era muy grave se le aplicaba la pena de muerte.

2.- Con la necesidad de mano de obra por parte del el Estado, se fue reclutando aquellas personas que cometían algún agravio para que fueran utilizadas en lo que requerido por él, manteniéndolos recluidos en los presidios que en un inicio fueron establecidos por la corona española como establecimientos de defensa de la frontera norte y lugares de avanzada de las expediciones de conquista. Esto ocasiona el surgimiento de la reclusión como castigo.

3.- La característica fundamental de la cárcel, es la separación de un individuo de la sociedad para reeducarlo y insertarlo a la sociedad, parece que se contradice con la que en verdad ocurre con este infractor de la ley, como lo han comprobado varios estudios y tal como se observa, donde el exrecluso se le llega a complicar más la vida, ya que es rechazado por la sociedad, motivo de esto es que las personas evitan relacionarse con él, ya sea por miedo a que les cause un daño o por su mala reputación. Otro problema muy serio es que al buscar trabajo se les cierran las puertas ya que las personas o empresas no tienen la confianza ni la

seguridad de que no volverá a delinquir, siendo el propio Estado el que pone el ejemplo, porque en las diversas instituciones piden como requisito específico para ser contratados que no tengan antecedentes penales. Todo esto le sucede a la mayor parte de este grupo de individuos, sin tomar en cuenta si se logra una verdadera reinserción.

4.- En México así como en el estado de Quintana Roo, son las propias cárceles y la sociedad lo que ocasiona que el individuo infractor de la ley vuelva a violarla, ya que las cárceles no están bien controladas, es más se les llega a considerar escuelas del delito, y referente a la sociedad esta juega un factor muy serio en este problema, ya que ella los llega a rechazar y estigmatizar como individuos peligrosos, ocasionando que no puedan recuperarse muchas veces.

5.- Respecto al estado de Quintana Roo su sistema penitenciario no cuenta, ni con el personal ni la infraestructura para lograr la reinserción del reo, y esto lo señalo el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) 2010 y 2011, donde se remarca que Quintana Roo tiene las peores cárceles del País, todo es motivado por la falta de espacio para el número de internos, condiciones materiales aptas en los espacios de segregación, atención médica, psicológica y psiquiátrica, así como mantenimiento e higiene de estos lugares.

6.- Todos estos factores y en especial la salud del interno referente a la drogadicción, es la mayor dificultad que se da en todas las cárceles del estado y del país. Estas personas adictas a alguna droga no son tratadas, y si lo son, no de la manera adecuada, causando que la reinserción social en Chetumal como a nivel federal, no esté cumpliendo con los fines de la pena, ya que no se logra un tratamiento adecuado en la totalidad del reo, y por lo tanto no se ve un avance en la disminución de los delitos, al contrario de esto se puede observar incluso una pérdida por parte del estado del control del país y sus cárceles. La muestra en particular del estado de Quintana Roo, es Cancún donde se visualiza un progresivo dominio de la cárcel municipal por parte de la delincuencia

organizada, que la está tomando como base de operaciones, sin que el estado pueda o quiera actuar al respecto.

7.- Por su parte el marco jurídico del estado y en especial la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, tomo muy en cuenta el problema de la drogadicción dentro de los centros penitenciarios del estado, como factor fundamental para una reinserción total, señalando que los adictos puedan ser tratados individualmente, sometiéndolos a exámenes médicos para llevar un control de sus problemas hospitalarios, y así darle el tratamiento adecuado. Estos presos como aquellos que no consume algún tipo de droga pero corren el riesgo de hacerlo, los incluyen en programas para la prevención de éstas, donde se les orienta en las consecuencias que trae acarrear estas adicciones y como evitarlas.

8.- Aunque se establezca en el marco jurídico del estado, tratamientos y mecanismos que traten de evitar el uso de estupefacientes, no se lograra un avance si hay un pésimo trato de los reclusos, una mala e inadecuada infraestructura y sobretodo un mal manejo de las cárceles.

9.- Además de lo señalado por la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales referente al problema de la drogadicción, se requiere de la implementación de programas de atención a la farmacodependencia dentro de las cárceles, ya que como se ha investigado el CERESO de Chetumal no cuenta con uno, que ocasiona que no proporcione lo necesario para que el reo puede tener una rehabilitación adecuada y completa. Causando que no se pueda integrar apropiadamente a las demás actividades que se requieren para la reinserción, como son el deporte, la educación y la capacitación del individuo en algún oficio que le pueda dar lo necesario para su subsistencia en la sociedad.

10.- El estado debe de considerar a la cárcel un lugar de suma importancia y aportar una mayor y continua inversión en ellas para que estas cumplan con sus metas, ya que en la actualidad es ésta la principal generadora de delincuentes,

aparte de todo esto, será muy reconfortante para el estado y la sociedad de Quintana Roo, ya que permitirá una disminución de los delitos, pero sobre todo se obtendrá una sociedad mucho más segura y tranquila.

Bibliografía Consultada:

ÁLVAREZ GÓMEZ, A. J.; GONZÁLEZ VIDAURRI, A.; SÁNCHEZ SANDOVAL, A. El Control Social en la civilización Azteca. *En Cuadernos de Posgrado, Serie A, número 1, México, 1987, UNAM-ENEP Acatlán.*

ÁLVAREZ GÓMEZ, A. J.; BULLEN, M.; GONZÁLEZ VIDAURRI, A.; GONZÁLEZ PLACENCIA, L.; SÁNCHEZ SANDOVAL, A.; TENORIO, F. El control social en la Nueva España en el siglo XVI: La Inquisición, *en Cuadernos de Posgrado, Serie A, núm. 2, UNAM-ENEP Acatlán, México, 1988.*

ÁLVAREZ GÓMEZ, A. J. La cárcel ante el tercer milenio, *apud GRANADOS CHAVERRIA, M. El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza. Ed. Orlando Cárdenas, México, 1991.*

ANCONA, E. Historia de Yucatán. *Ed. Manuel Heredia, Barcelona, 1889.*

BARATTA, A. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. *Traducción de Álvaro Búnster, México, 2009.*

BRIONES, N. Z. "Resumen Derecho Penal de Sergio Politoff".

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Última Reforma DOF 15-10-2012.*

CASSASOLA, G. Historia gráfica de la Revolución Mexicana. *Ed. Trillas, México, 1960.*

CASTILLO, J. *Antología de la Maestría en Criminología*. Centro de Estudios Avanzados de las Américas, México, 2006.

CATÁLOGO DE DOCUMENTOS, Cárcel de Belén (1900-1911). *México, Gobierno del Distrito Federal, periodo 1998-2000*.

CHITWOOD D., D.; SÁNCHEZ, J.; COMERFORD, M.; MCCOY, C.B. Primary preventive health care among injection drug users, other sustained drug users, and non-users. 2001.

CLAVIJERO, F. J. *Historia antigua de México*. Ed. Porrúa, México, 1974.

Colección Legislativa completa de la Republica Mexicana t. XXXVII, primera parte, México, Tip. de Arturo García Cubas Suc, 1909.

DEL PONT, L. M. *Derecho penitenciario*. Ed. Cárdenas, México 1991.

DEWEY, JOHN. *Democracia en la educación*. Ed. Carbondale del Sur, Illinois, University Press, 1977; Vol. 3.

DURÁN, Fray Diego De. *Historia de las Indias de Nueva España e islas de la tierra firme*. Ed. Porrúa, preparada y publicada, por Ángel Ma. Garibay, México, 1967, apud CARRANCÁ Y RIVAS, R. *Derecho penitenciario*. Ed. Porrúa, México, 2005.

FRIEDRICH HEGEL, G. W. *Principios de la filosofía del derecho*. Ed. SUDAMERICANA, Chile, 2011.

FRIES, J. F.; KOOP, E.; BEADLE, C.E.; COOPER, P. P.; ENGLAND, M. J.; GREAVES, R. F.; SOKOLOV, J. J.; WRIGHT, D. Reducing Health Care Costs by Reducing the Need and Demand for Medical Services. *New England Journal of Medicine* 329, no. 5, 1993.

GARCÍA GARCÍA, G. L. Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2010.

GARCÍA RAMÍREZ, S. El final de Lecumberri. Ed. Porrúa, México, 1979.

GÜNTHER, J. Derecho Penal: Parte General Fundamentos y teoría de la imputación. Ed. Ediciones Jurídicas, Madrid, 1997.

"Informe del presidente del ayuntamiento del primer semestre de 1885". Imprenta Francisco Díaz de León, México, 1885, en "Catalogo de Documentos, Cárcel de Belén (1900-1911)". México, Gobierno del Distrito Federal, periodo 1998-2000.

LUNA LOZANO, R. A.; LUNA LOZANO, A. "¿Implementación de la Reinserción Social En México? o ¿Continuum del Paradigma de Readaptación Social?". *Revista Científica Electrónica de Psicología*, México, 2011.

MAGIS RODRÍGUEZ, C.; RUIZ BADILLO, A.; ORTIZ MONDRAGÓN, R.; LOZADA, R.; RAMOS, M. E.; RAMOS, R. Uso de drogas inyectables y VIH/SIDA en dos cárceles de la frontera norte de México. Ponencia presentada en la Conferencia de Cooperación Técnica Horizontal en VIH/SIDA y ETS; Sao Paulo, Brasil, 2000 noviembre 6 al 11.

MALO CAMACHO, G. Historia de las cárceles en México. Ed. INACIPE, México, 1979.

MALO CAMACHO, G. Derecho Penal Mexicano. 2.ª Ed. Porrúa, México, 1998.

MANZANO BILBAO, C. *Cárcel y Marginación. Contribución crítica la investigación aplicada la sociedad vasca*, GAK@A, Vasco, 1992.

MARTINEZ MORALES, R. *Diccionario Jurídico General. Ed. IURE, tomo 3, México, 2007.*

MEDINA MORA, M. E.; NATERA, G.; BORGES, G.; CRAVIOTO, P.; FLEIZ, C.; TAPIA CONYER, R. *Del siglo XX al tercer milenio. Las adicciones y la salud pública: drogas, alcohol y sociedad. Salud Mental, Vol. 24, No. 4, 2001.*

POLAINO NAVARRETE, M. *Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, 2001.*

PIÑA Y PALACIOS, J. "Situación de las prisiones en México". *en Criminalia, año XXVII, núm. 4, 30 de abril de 1991.*

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS para los Derechos Humanos. "Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones". 2004.

ONU: Ginebra 1955. Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.

ORDAZ HERNÁNDEZ, D. *De la readaptación a la reinserción social. Un nuevo esquema de política criminal. México, 2011.*

PODER LEGISLATIVO. *Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo. Chetumal, Quintana Roo, 02 de marzo del 2011.*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Quintana Roo. Chetumal, Quintana Roo, Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial el 20 de Octubre de 2006.

ROXIN, C. Derecho Penal, Parte General. Tomo I. Fundamentos. "La estructuración de la teoría del delito". Ed. Civitas, España Madrid, 2000.

RUIZ, J. I. Actitudes sociales hacia ex reclusos: un estudio exploratorio. Universidad Nacional de Colombia, Colombia, Bogotá, 2010.

SUÁREZ TORIELLO, J. E. La penitenciaría del estado de Baja California: México: ¿una comunidad cerrada? Secretaría de Salud. Consejo Nacional Contra las Adicciones. Centros de Integración Juvenil. Heroína s.l, Talleres Gráficos de la Nación, México, apud CABRERA, J., ZAPATA, R., WAGNER, F.; ORTIZ, R.; SANTOS. J. comp. Heroína. Secretaría de Salud, Consejo Nacional contra las Adicciones, Centros de Integración Juvenil, México, DF., 1989.

TEDESCO, I. F. Mitología y Discursos sobre el Castigo, Historia del presente y posible escenarios. Ed. ANTHROPOS, España, 2004.

TELLEZ AGUILERA, A. Sistemas penitenciarios y establecimiento penal, 1998, apud Los sistemas penitenciarios y sus prisiones: derecho y realidad. Ed. Edisofer, Madrid.

TORRES SASIA, A. El programa de los nuevos centros federales de reclusión. INACIPE, México, 1991.

UNIKEL, C.; GUTIÉRREZ, R.; ORTIZ, A. Consumo de heroína y otros opiáceos en México. Adicciones 1997.

VARGAS ARMENTA, N. *“Fin y Fundamento de la Pena”*. *Revista Digital de Tecnologías de la Información y Comunicación*. Vol. 3, No. 4. Trimestre octubre-diciembre de 2007.

VELÁSQUEZ, J. O. *Derecho de ejecución de penas*. Ed. Porúa, México, 1985.

VON LISZT, F. *La idea del fin en el Derecho Penal*. Ed. Greca, México, 2001.

Citas del Portal Electrónico:

CRUZADO BALCÁZAR, A. (s.f.). "La Reinserción ante la Penología y las Ciencias Penitenciarias". Recuperado el 12 de Agosto de 2012, de Derecho y Cambio Social: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista020/reinsercion%20del%20penado.htm>

DICCIONARIO de la Real Academia Española. Consultado de: <http://lema.rae.es/drae/?val=pena>

ESPINOSA, E. (27 de Septiembre de 2012). "Consideran indispensable invertir en cárceles en Quintana Roo". Recuperado el 15 de Octubre de 2012, de SIPSE.COM: <http://sipse.com/noticias/176879-consideran-indispensable-invertir-carceles-quintana-.html>

GAMBOA GAMBOA, M. T. (s.f.). "Una Mirada al Pasado: Creación del Territorio de Quintana Roo". Recuperado el 30 de 09 de 2012, de Archivo General del Estado: <http://age.qroo.gob.mx/portal/Archivo/MiradaPasado2.php>

LEAL, R. (23 de Octubre de 2012). "Vive crisis sistema penitenciario de Q. Roo". Recuperado el 02 de Noviembre de 2012, de Diario Respuesta: http://www.diariorespuesta.com.mx/092012/index.php?option=com_content&view=article&id=46372:vive-crisis-sistema-penitenciario-de-q-roo&catid=100:policia&Itemid=348

NOTICARIBE. (6 de Julio de 2012). "Decomisan armas y drogas en el Cereso". Recuperado el 12 de Octubre de 2012, de NOTICARIBE: http://www.noticaribe.com.mx/chetumal/2006/02/decomisan_armas_y_drogas_en_el_cereso.html

TAPIA CONYER, R.; KURI, P.; CRAVIOTO, P.; FERNÁNDEZ, B. Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA). Informe 2000, Secretaría de Salud, Dirección General de Epidemiología, México D.F., 2000. Disponible en: <http://www.epi.org.mx/sis/descrip.htm>